

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Res. núm. 1294 de fecha 08/04/2024, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as para la provisión de dos plazas de funcionarios/os de carrera, denominación Auxiliar de Archivo y Biblioteca y Auxiliar de Biblioteca, mediante el sistema de Oposición Libre. BOP-2024-1462

Área de Infraestructuras Municipales

Declaración utilidad pública e interés social y relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación para la implantación del Campo de pruebas avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación "Cetedex". BOP-2024-1449

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Nombramiento de funcionario de carrera. BOP-2024-1210

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Baeza. BOP-2024-1432

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de abril de 2024. BOP-2024-1424

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobados el padrón fiscal y las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del primer bimestre de 2024. BOP-2024-1439

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado a las redes municipales. BOP-2024-1412

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Delegación de Competencias de la Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, desde el 14 hasta el día 15 de marzo de 2024. BOP-2024-1196

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de alcantarillado. BOP-2024-1436

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Nombramiento de funcionario en practicas de Policía Local. BOP-2024-1198

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público, del servicio de entrega-deposito de residuos en vertedero, incineración y coíncineración. BOP-2024-1208

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria para el cobro de gestión de residuos y economía circular (determinación de cuota). BOP-2024-1431

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

BOP-2024-1204

Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

BOP-2024-1205

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía.

BOP-2024-1215

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

2024/1462 *Res. núm. 1294 de fecha 08/04/2024, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as para la provisión de dos plazas de funcionarios/os de carrera, denominación Auxiliar de Archivo y Biblioteca y Auxiliar de Biblioteca, mediante el sistema de Oposición Libre.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz (PD Resol. nº 437 de fecha 04/7/2023), ha dictado la Resolución núm. 1294 de fecha 8 de abril de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la provisión de dos plazas de funcionarios/os de carrera, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C.2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Denominación Auxiliar de Archivo y Biblioteca y Auxiliar de Biblioteca, mediante el sistema de Oposición Libre, vacantes en la plantilla de Funcionarios/os de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) núm 196, de fecha 06/10/2023; y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución de la Sra. Diputada de Recursos Humanos núm. 208 de fecha 26/01/2024 (BOP de Jaén núm. 21, de fecha 30/01/2024). (Expte.:**ERH51-2023/7040**).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.- Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 208 de fecha 26/01/2024 (BOP de Jaén núm. 21, de fecha 30/01/2024).

Segundo.- Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan y que subsanaron correctamente en plazo,

Apellido1	Apellido2	Nombre	DNI
Aceituno	López	María del Mar	***3641**
Aguayo	Ospina	Ainhoa	***6609**
Albao	Barriga	Loreto	***3702**

Apellido1	Apellido2	Nombre	DNI
Albao	Barriga	Marina	***2095**
Alcázar	Cubero	Laura	***5416**
Angulo	Díaz	Carlos	***5922**
Arcos	Cabrera	Luis Enrique	***7377**
Arenas	Giraldo	Liliana Alexandra	***1787**
Arias	Moreno	María Teresa	***8784**
Bailén	Martínez	Justo	***0640**
Ballesteros	Iglesias	María Blanca	***7026**
Barneo	Ortega	Víctor	***4853**
Biedma	Dueñas	Laura	***3606**
Cabanillas	Morenete	Sara	***1691**
Cantero	Campos	Irene	***9896**
Cañas	González	María del Carmen	***0831**
Carrillo	Vílchez	Francisco Manuel	***8832**
Chinchilla	Fernández	Montserrat	***1120**
Collado	Cintado	Magdalena María	***3521**
Collado	Expósito	Cristina	***9941**
De La Torre	Quesada	Rubén	***2921**
Fuentes	Caparrós	María Soledad	***7655**
Fuentes	Ochando	Elena María	***4265**
Gálvez	Bermúdez	Nuria	***4550**
García	Herrera	María Dolores	***5673**
García	Delgado	Joaquín Manuel	***2404**
Garrido	Castillo	Antonio Jesús	***2354**
Garzón	Martínez	Agustín	***4327**
Gavilán	Expósito	Ana	***5985**
González	Anguita	Rubén	***2369**
Hidalgo	Quirós	Aurora	***5812**
Jódar	Amenteros	Marina	***8817**
Lamas	Hermoso	Joaquín	***5672**
López	Moya	María Veralides	***4394**
Lorite	Padilla	Guadalupe	***8872**
Márquez	Sobrados	Carmen	***1719**
Martínez	González	María Concepción	***9832**
Martínez	Moya	Silvia	***1404**
Martínez	Varela	Rocío	***7926**
Molina	Beltran	María Dolores	***1689**
Molina	De La Torre	Patricia Encarnación	***3195**
Molina	Rodríguez	Álvaro	***8030**
Molina	Rubio	María Teresa	***4113**
Moreno	Colmenero	Francisco Jesús	***6213**
Moya	Noguera	Marina	***7648**
Nicas	Padilla	Andrea	***6792**
Ospina	Valencia	Sandra Patricia	***8480**
Padilla	Molina	María	***3244**
Palomino	Amaro	Francisca	***3045**
Palomino	Amaro	Gema María	***2170**
Parejo	Rodríguez	María José	***8491**
Passolas	Liebanas	José Ángel	***7335**
Pérez	Egea	Carmen	***4721**

Apellido1	Apellido2	Nombre	DNI
Priego	Bordas	Ana del Carmen	***2666**
Quesada	Martos	Dolores	***3574**
Quirós	Fernández	Sergio	***4429**
Resta	Serrano	Paula	***2725**
Revueltas	Torres	María del Pilar	***2566**
Rodríguez	Alcalá	Manuela	***5066**
Rodríguez	Fernández	Irene	***2666**
Roldán	Arroyo	Isabel	***8896**
Romero	García	Verónica	***6336**
Salvador	Serrano	Mara Elena	***2191**
Sánchez	Navarrete	Belén	***4242**
Santos	Chicote	María Maravillas	***8598**
Serrano	Carrillo	María del Pilar	***9742**
Téllez	González	Esmeralda	***2161**
Vasallo	Alcedo	Pedro	***2792**
Vázquez	Alonso	Rafael	***3655**

Tercero.- Considerar la no inclusión en la lista de admitidas/os a las/os siguientes aspirantes, debido a que, habiendo presentado solicitud de subsanación en plazo, no subsana correctamente los motivos de exclusión,

Apellido1	Apellido2	Nombre	DNI
Alfaro	Sagra	Diego	***2266**
Fernández	Plaza	María Ángeles	***9527**
Marchal	Valderas	Juana María	***3742**

Cuarto.- El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el día 24 de abril de 2024 a las 09:00 horas, en la Sala de Videoconferencias de la Diputación Provincial de Jaén, el cual determinará la fecha de celebración del primer ejercicio, publicándose la misma en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: Alberto de la Fuente Arrabal

Suplente: M^a José Cano Blanco

Vocales:

Titular: Nuria Entrambasaguas Jiménez

Suplente: Francisco Javier Fernández Benítez

Titular: Rocío Begara Cevitanes

Suplente: Ana M^a Real Duro

Titular: Ana Fernández Carretero

Suplente: Juan Luis Cañada Soriano

Secretario/a:

Titular: Elena Medina Quesada

Suplente: María José Valdivia Sánchez

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Quinto.- La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en la Web de la Corporación, a efectos meramente informativos.

Sexto.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2024.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 437 de 04/07/2023), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2024/1449 *Declaración utilidad pública e interés social y relación de propietarios y bienes afectados por la expropiación para la implantación del Campo de pruebas avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación "Cetedex".*

Edicto

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén en sesión celebrada el día 1 de abril de 2024, en relación con el expediente de expropiación forzosa de los terrenos para la futura implantación del Campo de pruebas avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX), ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero. Declarar la utilidad pública e interés social del citado proyecto, a los efectos expropiatorios, conforme a lo razonado en la Memoria que consta como Anexo I.

Segundo. Formular la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la expropiación para la obtención de los terrenos necesarios para la puesta en funcionamiento del Campo de Pruebas Avanzado que figura como Anexo III.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://sede.dipujaen.es/tablon>, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la última de las publicaciones señaladas para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Los escritos formulando alegaciones dirigidos a esta Diputación podrán presentarse en el Área de Infraestructuras Municipales, Sección de Expropiación Forzosa, Plaza San Francisco nº 2 de Jaén, o utilizando cualquiera de las modalidades previstas en la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los afectados por este expediente, para que así cualquier titular de bienes y derechos afectados por la expropiación pueda aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.

ANEXO I
MEMORIA PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA EXPROPIACIÓN
DE LOS TERRENOS PARA LA FUTURA IMPLANTACIÓN DEL CAMPO DE PRUEBAS AVANZADAS DEL
CENTRO TECNOLÓGICO DE DESARROLLO Y EXPERIMENTACIÓN (CETEDEX)

I. Memoria Justificativa

1. Iniciativa

La presente memoria se propone a fin de justificar cumplidamente la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación de los terrenos en los que habrá de desarrollarse la construcción y puesta en servicio en la provincia de Jaén del Campo de Pruebas Avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX) del Ministerio de Defensa, y que se redacta por iniciativa pública de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en el marco del Convenio suscrito entre ésta y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) suscrito con fecha 19 de febrero de 2024.

2. Redacción

La redacción del documento corresponde los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

3. Ámbito Afectado

El ámbito afectado por la presente Memoria se corresponde con la zona situada en el centro norte del término municipal de Jaén, según el Anexo que se acompañó al Convenio suscrito entre INTA y la Excm. Diputación Provincial de Jaén y que se incorpora a este documento como ANEXO II. Cuenta con una superficie aproximada de 642,4 hectáreas y linda al Este por la carretera N-323^a, al Norte con el centro penitenciario, y al Oeste por la pedanía de Cuevas y al sur, con el núcleo urbano de Jaén (Polígono Empresarial Nuevo Jaén).

4. Situación Actual y Antecedentes

1. En el mes de diciembre de 2022, el Ministerio de Defensa, el Ayuntamiento de Jaén y la Diputación Provincial de Jaén suscribieron un protocolo general de intenciones relativo a la futura creación de un Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX) en Jaén. Dicho protocolo tuvo por objeto establecer un marco de colaboración interinstitucional para la ubicación, construcción y puesta en marcha del futuro CETEDEX en terrenos próximos a la ciudad de Jaén, objetivo alineado con el desarrollo tecnológico y la innovación, y basado en los principios de calidad, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia, evaluación de resultados e igualdad de oportunidades.

2. Que, conforme a este protocolo, la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén mostraron su interés en este proyecto, ofreciéndose a estudiar todos sus aspectos, limitándose en el momento de su firma a las actuaciones conducentes a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. En concreto, en ese Protocolo se disponía que la funcionalidad del proyecto tecnológico que se acometía era triple:

A. Realizar ensayos de plataformas terrestres, sistemas avanzados de apoyo a la conducción de vehículos inteligentes (Centro de Vehículos autónomos y conectados).

B. Implantar y validar nuevos desarrollos y técnicas/tácticas de defensa y ataque dron (Centro de desarrollo y experimentación anti-dron).

C. Dar impulso, vigilancia, prospectiva tecnológica y desarrollo de las tecnologías relacionadas con la inteligencia artificial (IA), el procesamiento de datos masivos, las tecnologías cuánticas y la neurotecnología (Centro de Neurotecnología e Inteligencia Artificial)

3. y a tal efecto, entre los compromisos asumidos por la Excm. Diputación se encuentra el de asegurar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico, en base a los acuerdos correspondientes entre la Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Jaén y el Ministerio de Defensa, respectivamente, a los efectos de cumplir el requisito legal establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. Este proceso culminará con la puesta a disposición del Ministerio de Defensa los terrenos, una vez estén cumplidos los trámites oportunos, para que puedan ser afectados a la Defensa Nacional.

4. Posteriormente, como continuación de las tereas administrativas acordadas en aquel Protocolo, con fecha 19 de febrero de 2024 el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) y la Excm. Diputación Provincial de Jaén suscribieron un convenio para la construcción y puesta en servicio en la provincia de Jaén del Campo de Pruebas Avanzadas del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación (CETEDEX). Este convenio se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 186 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, como fórmula de colaboración entre la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma y otras Administraciones públicas, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

5. El objeto principal del Convenio de 19 febrero 2024 era la de garantizar el buen fin del objeto principal de aquel Protocolo, mediante el que la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén se ofrecen a estudiar todos los aspectos del mismo, garantizando la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico en favor de Ministerio de Defensa o de alguno de los organismos públicos que de él dependan, al objeto de que, en el plazo más breve posible puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX.

6. Precisamente, el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) es un Organismo Público de Investigación, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad (conforme se

dispone en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre. En tal sentido, el Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, ha encomendado al INTA la construcción, puesta en servicio y posterior gestión del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación en Jaén.

7. Conforme a lo acordado en ese convenio, el CETEDEX aspira a convertirse en un generador de valor para la provincia, un foco de atracción de talento y polo impulsor de la actividad académica y empresarial que contribuya a la creación de un ecosistema de la innovación dinamizador de la inversión y del desarrollo socioeconómico y vertebrador del territorio en el que está prevista su construcción. Allí se fijaron las bases para establecer la cooperación entre ambos organismos públicos para la futura construcción y puesta en servicio del centro referido, concebido como un centro de I+D+i para la experimentación y el desarrollo de tecnologías duales, emergentes y disruptivas que ofrezcan soluciones innovadoras y transformadas a la sociedad, y en particular, a los ámbitos de la defensa y la seguridad, se articula a través de tres pilares tecnológicos: el centro de vehículos autónomos y conectados, el centro de desarrollo y experimentación contra la amenaza dron y el centro de inteligencia artificial.

8. Los antecedentes sobre los que se firmó aquel convenio y las obligaciones que en su virtud se adquirían, determinaban:

- Que con fecha 10 de febrero de 2023, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén cedió al INTA el uso de los terrenos situados en el polígono industrial Nuevo Jaén mediante la firma de un contrato de cesión del derecho de superficie para la instalación del campus principal del centro tecnológico.

- Que el INTA, conforme a los requisitos establecidos para el CETEDEX, ha analizado diferentes alternativas de terrenos propuestas por la Diputación Provincial de Jaén para la implantación del campo de pruebas avanzadas, habiéndose identificado una zona próxima al campus principal, siendo su propiedad de titularidad privada a fecha de la firma del presente convenio.

- Que la Diputación Provincial de Jaén, en ejecución de las competencias descritas en el expositivo tercero de aquel Convenio, y como agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, según dispone el artículo 3.3 de la LCTI, ha manifestado su voluntad de contribuir al funcionamiento del CETEDEX, facilitando la infraestructura necesaria para la implantación, del campo de pruebas avanzado del CETEDEX, en una zona próxima al campus principal, concretamente en el término municipal de Jaén.

- Que la Diputación Provincial de Jaén se obligaba, principalmente, a adquirir la propiedad de los terrenos delimitados para el campo de pruebas avanzadas mediante expropiación forzosa y tramitar con carácter de urgencia el procedimiento expropiatorio ante la necesidad de disponer del campo de pruebas una vez que esté finalizado el campus principal, cumpliendo con las obligaciones de pago, en calidad de expropiante de la expropiación de los terrenos delimitados para el campus avanzado, incluidas las eventuales indemnizaciones por reclamaciones judiciales de los expropiados, así como la apropiada gestión y resolución de dichas reclamaciones y sus intereses derivados. A tal efecto, en la cláusula segunda del convenio se estipulaban estos objetivos concretos apareja la

Diputación de Jaén y Ayuntamiento:

- Adquirir los terrenos delimitados en el anexo donde se ubicará el campus avanzado. El expediente expropiatorio que se tramite para llevar a cabo la adquisición incluirá también la de los derechos (servidumbres, arrendamientos, etc.) que fueren necesarios en los terrenos delimitados para el normal desarrollo y explotación del CETEDEX.
- Tramitar un expediente administrativo para la cesión al INTA de los terrenos delimitados para el campo de pruebas avanzadas. La cesión se articulará mediante una concesión demanial gratuita a favor del INTA por un plazo de 75 años.
- Iniciar los expedientes necesarios para la construcción y puesta en marcha del campo de pruebas avanzadas del CETEDEX.
- El coste de adquisición estimado de los terrenos se calculaba en 23.567.244,30 €, correspondiente a, pago del justiprecio de las fincas rústicas a expropiar para la ejecución del proyecto, siendo soportado en su totalidad por la Diputación Provincial de Jaén, encontrándose el crédito ya consignado. Una vez obtenidos los terrenos, se podrían a disposición del Ministerio de defensa (INTA) a través del oportuno procedimiento de gestión patrimonial para la ejecución efectiva de los proyectos acordados.
- Por su parte, el INTA se compromete a proyectar, construir y poner en servicio el campo de pruebas avanzadas en los terrenos delimitados y dentro de los límites de plazo de ejecución de las obras, haciendo uso del campo de pruebas avanzadas para actividades relacionadas con la I+D+i del centro de vehículos autónomos y conectados, del centro de desarrollo y experimentación contra la amenaza dron y del centro de inteligencia artificial, los pilares tecnológicos que conforman el CETEDEX, favoreciendo el desarrollo socio-económico de la provincia de Jaén.

5. Causa de Utilidad Pública e Interés Social. Concepto, características, modalidades de declaración y competencia del Pleno Provincial

A. Concepto.

La expropiación forzosa actúa como instituto jurídico que faculta a un sujeto público territorial para que, a cambio de una indemnización, prive imperativa o coactivamente a un titular, de su propiedad o de su derecho o interés patrimonial legítimo, en favor de aquél o de un tercero, siempre que medien razones de utilidad pública o interés social y bajo el fundamento establecido en el artículo 33.3 de la Constitución Española. De un sencillo análisis de ese concepto legal y doctrinal, es fácil deducir cuáles son los elementos clave que conforman la expropiación forzosa. A saber:

- Potestad administrativa.
- Ejercicio imperativo.
- Utilidad pública e interés social.
- Sumisión a la Constitución y a la Ley.
- Privación de derecho e intereses patrimoniales legítimos.
- Justiprecio
- Destino del bien

El ejercicio de la expropiación forzosa es una verdadera potestad, entendiéndose por tal la que supone el ejercicio de poder concretado en la posibilidad de privar de los bienes y derechos a sus titulares legítimos. Es una potestad que se ejerce imperativamente, de forma tal que la privación singular de los bienes y derechos que sufre el particular expropiado puede ser acordada de forma coactiva o a la fuerza. La imposición coactiva de esta potestad sólo puede infligirse al particular por causa justificada de utilidad pública o interés social, de tal forma que persiguiéndose éste o exigiéndose aquella, se posibilita el establecimiento de los servicios públicos que garantizan el correcto funcionamiento de la actividad administrativa y, prevaleciendo, por tanto, el interés general sobre el particular.

Por tanto, para acometer cualquier procedimiento expropiatorio la Ley de Expropiación Forzosa (LEF) se configura como requisito previo la declaración de utilidad pública e interés social que motivan y justifican el sacrificio patrimonial de sujeto expropiado. La LEF en su artículo 9, impone: “Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado”. Esta declaración define lo que conocemos como “causa expropiandi”. Constituye el fin que justifica la privación a que da lugar toda expropiación.

Esa declaración, tal y como se define en la LEF, es “previa” e “indispensable” en toda expropiación. En el presente expediente, la utilidad pública y el interés social de la expropiación se concreta en garantizar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la instalación del futuro Centro Tecnológico en favor de Ministerio de Defensa o de alguno de los organismos públicos que de él dependan, al objeto de que, en el plazo más breve posible, puedan comenzar las obras de ejecución del CETEDEX. y la participación concreta de la Excm. Diputación Provincial de Jaén se debe centrar en el desarrollo y consecución de uno de los objetivos legalmente previstos para cualquier organismo provincial, como en este supuesto es la de establecer los medios de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, y de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito y de conformidad con el artículo 36.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que la dibuja entre las que considera sus competencias propias.

Las potestades expropiatorias pueden estar atribuidas a municipios, provincias e islas, encontrándose dentro de la esfera de sus competencias.

Esa posibilidad está abierta para que las administraciones puedan alcanzar la consecución de los fines que legalmente justifican su propia naturaleza, conforme se propone en el artículo 31 LRBRL, que con carácter genérico define cuáles son y en qué forma se pueden alcanzar incluso con la participación y coordinación con otras administraciones

“1. La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

...

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado”.

En el mismo sentido, la Ley 5/2010, de autonomía local de Andalucía (LAULA), desarrolla

en el artículo 4 en qué consiste en la denominada “autonomía local” de municipios y provincias:

1. Los municipios y provincias de Andalucía gozan de autonomía para la ordenación y gestión de los asuntos de interés público en el marco de las leyes. Actúan bajo su propia responsabilidad y en beneficio de las personas que integran su respectiva comunidad.
2. La autonomía local comprende, en todo caso, la ordenación de los intereses públicos en el ámbito propio de municipios y provincias, la organización y gestión de sus propios órganos de gobierno y administración, la organización y ordenación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios locales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio, y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas.
3. Al amparo de la autonomía local que garantiza esta ley, y en el marco de sus competencias, cada entidad local podrá definir y ejecutar políticas públicas propias y diferenciadas.
4. Los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía. Las entidades locales complementarias gozarán de capacidad jurídica en los términos de esta ley o de las leyes especiales que las regulen.

En este sentido, el CETEDEX será un importante generador de valor para la provincia, impulsor de la actividad académica y empresarial que contribuirá a la creación de un ecosistema de la innovación dinamizador de la inversión y del desarrollo socio-económico, como polo vertebrador del territorio en el que está prevista su construcción, y generador de empleo en una comarca con un importante déficit estructural de instalaciones industriales y tecnológicas, que servirá para impulsar interesantes sinergias de colaboración con otras entidades públicas, con la Universidad de Jaén y con la red empresarial privada.

Por ello, para el impulso y funcionamiento del CETEDEX, se han iniciado por parte del INTA diversas actuaciones de colaboración con la Universidad de Jaén que permitirán:

- De una parte, facilitar la formación del estudiantado universitario con el objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional y favorecer el desarrollo de competencias, así como su emprendimiento y empleabilidad.
- Y, de otra parte, permitir la colaboración en el desarrollo de actividades científico-técnicas a través de la investigación y participación conjunta en proyectos de I+D+i tecnológicos, con el fin de realizar actuaciones en los ámbitos de formación de personal científico y técnico, y de divulgación científica y tecnológica, relacionados con los ámbitos de actuación tecnológica del CETEDEX.

B. Características.

- a) Entre sus características más esenciales está en que la declaración no es un acto administrativo que deba ser notificado individualmente a todos y cada uno de los interesados, ya que en esa fase del procedimiento no existen interesados propiamente dichos.

b) Conforme señala el Reglamento de Expropiación Forzosa, en su artículo 66, “toda expropiación queda vinculado al destino invocado como causa expropiatoria, destino que no puede ser alterado, aunque se trate de otra obra o servicio público”. Esa declaración adquiere eficacia desde el mismo momento de su publicación, y conlleva que lo calificado como de utilidad pública e interés social no es en sí la expropiación, sino el fin que se pretenda afectar el bien a expropiar, el cual deberá subsistir no sólo durante la tramitación del expediente, sino también con posterioridad.

c) Y, por último, pese al aparente rigor de la dicción literal del citado artículo 9 LEF, del que parece deducirse la necesidad de que dicha declaración sea explícita y concreta, como de hecho se contempla en los artículos 11 y 12 LEF, existe también la posibilidad, que ha acabado por convertirse en la regla general, de que ésta sea implícita y genérica (artículo 10 LEF).

C. Modalidades.

Existen dos modalidades de declaración:

- Por un lado, en principio la declaración de utilidad pública e interés social puede realizarse por acto formal. En estos casos, en los que la declaración está hecha de forma genérica, su concreción, esto es, su reconocimiento para cada caso en concreto, deberá hacerse por el órgano superior de la Administración Estatal, Autonómica o local (Consejo de Ministros, Consejo de Gobierno o pleno del órgano local, dependiendo de quién sea el sujeto expropiante)

- Y por otro, también cabe la declaración tácita. En este caso, el artículo 10 LEF dispone que “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los Planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio”, siempre y cuando tales proyectos hayan sido aprobados de acuerdo a las normas que lo disciplinan.

D. Carácter discrecional. Doctrina jurisprudencial.

La línea jurisprudencial del Supremo ha marcado con unanimidad que la declaración de utilidad pública e interés social supone la adopción de un acuerdo de carácter discrecional, que puede ser susceptible de impugnación jurisdiccional por motivos de nulidad radical por falta de motivación, tales como la inexistencia de la declaración, la incompetencia del órgano que la dictó (STS 27 de junio de 2002), etc. Ahora bien, el Tribunal Supremo, apoyándose en ese carácter discrecional de la declaración administrativa de la causa expropiandi, ha llegado a afirmar, con marcada prudencia (STS 31 de marzo de 1998) que “su fiscalización por los Tribunales no puede por ello proyectarse, en cuanto al aspecto sustantivo de la determinación de la causa expropiandi se refiere, al núcleo de la oportunidad de declaración”.

E. Competencia del Pleno Provincial.

Todas las administraciones de base territorial tienen competencias para ejercer la potestad expropiatoria. Así lo dispone la LEF y así lo ratifica en el ámbito local la LRBRL, en su artículo 4:

“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: d) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

Para la consecución de esos fines y para el ejercicio de la potestad expropiatoria, tanto la normativa sobre bases de régimen local como el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa (RLEF), atribuyen el pleno conocimiento de esas competencias. En efecto, la LRRL Ley 7/1985 art. 22 de la Ley 7/1985, de Bases de régimen local y art. 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, atribuyen al pleno el conocimiento de asuntos relativos al patrimonio, aun cuando fueron expresamente derogados los apartados donde se contemplaba expresamente la regulación de la potestad expropiatoria, pero que hoy pueden verse suplidos con la regulación específica de expropiación forzosa que se contempla en el artículo 3. 4. del Reglamento de la LEF (RLEF):

“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia”.

En el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 120, se atribuye a los órganos locales la competencia para la expropiación de derechos reales constituidos sobre bienes de las propias entidades locales, así como los efectos que la expropiación forzosa tendrá sobre arrendamientos y resto de derechos personales sobre esas fincas, artículo 121:

1. La expropiación forzosa de fincas rústicas o urbanas, terrenos o edificios producirá la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.
2. Se entenderán comprendidas en el supuesto anterior las expropiaciones de bienes que tengan por objeto la realización de obras o el establecimiento de servicios públicos.
3. Los titulares de los derechos de ocupación extinguidos serán desahuciados conforme a las normas del presente título.

En tanto que atribuye al pleno de las administraciones locales la competencia para la expropiación de los derechos arrendaticios y personales que recaigan sobre bienes patrimoniales que se vayan a destinar a obras o servicios públicos, artículo 133 del referido RD:

1. Las Corporaciones locales podrán expropiar los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros personales relativos a la ocupación de bienes patrimoniales, para destinarlos a fines relacionados con obras o servicios públicos.
2. Será título suficiente para la expropiación, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento

Pleno o la Diputación Provincial, previo expediente en el que se acredite la necesidad del predio, local o vivienda para ser destinado a alguno de los objetos a que se refiere el párrafo anterior.

La sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), de 27 octubre 1998, viene a confirmar la posibilidad de que la declaración de utilidad pública e interés social la acuerde un órgano distinto del que resulte finalmente expropiante. En ese caso, la declaración de utilidad pública e interés social se encontraba ínsita en la aprobación de un plan de proyectos e infraestructurales aprobados por la Diputación de Orense, en tanto que la expropiación materialmente se ejecutó por el ayuntamiento de Riviera. Dice esto la sentencia:

“La impugnación del Acuerdo municipal de 29 mayo 1990 ha de entenderse desde luego condenada al fracaso, sin necesidad de muchos razonamientos, pues, sobre ser, según apunta la Sala de primera instancia, un acto de mero trámite (iniciación del expediente) que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, sin que ponga término a la vía administrativa o haga imposible o suspenda su continuación (artículo 37.1 de la Ley Jurisdiccional), no cabe tampoco desconocer que se encuentra amparada la obra de «afirmado de la ría de Mendiño» por el Plan Extraordinario de Infraestructura, Equipamiento y servicios Municipales de 1989 aprobado por la Excm. Diputación Provincial con fecha 29 de septiembre de 1989, lo cual conlleva la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, exigida en el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, y la posibilidad de la iniciación del expediente adoptada”

En parecidos términos, otra sentencia del TSJ de Andalucía, con sede en Granada, atribuye la potestad expropiatoria es cualquier administración territorial, pero que en caso de ser ejercida por ayuntamientos y diputaciones, a quien le viene atribuida la competencia para arrestar actos relativos a la expropiación es al respectivo pleno de la corporación local, cuando la expropiación no venga comprendida en planes urbanísticos o planes de obras y servicios del ayuntamiento o de la Diputación correspondiente. En efecto, la definitiva razón por la que debe existir un acuerdo del pleno para iniciar la expropiación por el órgano expropiante es la que nos ofrece Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), Sentencia núm. 672/2002 de 3 junio. RJCA 2002\774, cuando explica que la aprobación de un proyecto por una administración distinta de la expropiante (Junta de Andalucía) no conlleva, por sí sola, la declaración de utilidad pública e interés social habilitante de la expropiación por parte del ayuntamiento. Para que se den por cumplidos los requisitos previos y las exigencias formales en el inicio de la actividad expropiatoria es preciso que el órgano expropiante, si no está ejecutando un proyecto incluido en un plan urbanístico o en un plan genérico de obras y servicios, acuerde por pleno la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación que pretende acometer.

Y, en fin, también a efectos procedimentales, la sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) Sentencia de 29 noviembre 1997, RJ 1997\9213, atribuye al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para declarar la urgente ocupación y la declaración de utilidad pública e interés social cuando la expropiación no se someta a planes provinciales.

La declaración de utilidad pública e interés social constituye, pues, el primera exigencia procedimental, que opera a modo de “conditio iuris” previa e inexcusable para el inicio del

expediente expropiatorio de los terrenos a ocupar para la implantación del campo de pruebas avanzadas en los terrenos delimitados y dentro de los límites de plazo de ejecución de las obras, haciendo uso del terreno a expropiar para las actividades relacionadas con la I+D+i del centro de vehículos autónomos y conectados, del centro de desarrollo y experimentación contra la amenaza dron y del centro de inteligencia artificial, como pilares tecnológicos que conforman el CETEDEX, favoreciendo el desarrollo socio-económico de la provincia de Jaén.

ANEXO II
IDENTIFICACIÓN GRÁFICA DE LAS PARCELAS AFECTADAS

La zona donde se ubicará el Campo de Pruebas avanzado, se encuentra situada en el centro norte del término municipal de Jaén, tiene una superficie 6.423.896,60 m² (642,4 has)

Se encuentra limitada al Este por la carretera N-323a, al Norte se encuentra el centro penitenciario, y al oeste la pedanía de Cuevas.

El perímetro de la zona se define a través de una poligonal de contorno, determinada por los vértices que conforman dicha poligonal. Para las coordenadas de los vértices, se ha usado el sistema de referencia: UTM ETRS89 HUSO 30 (25830)





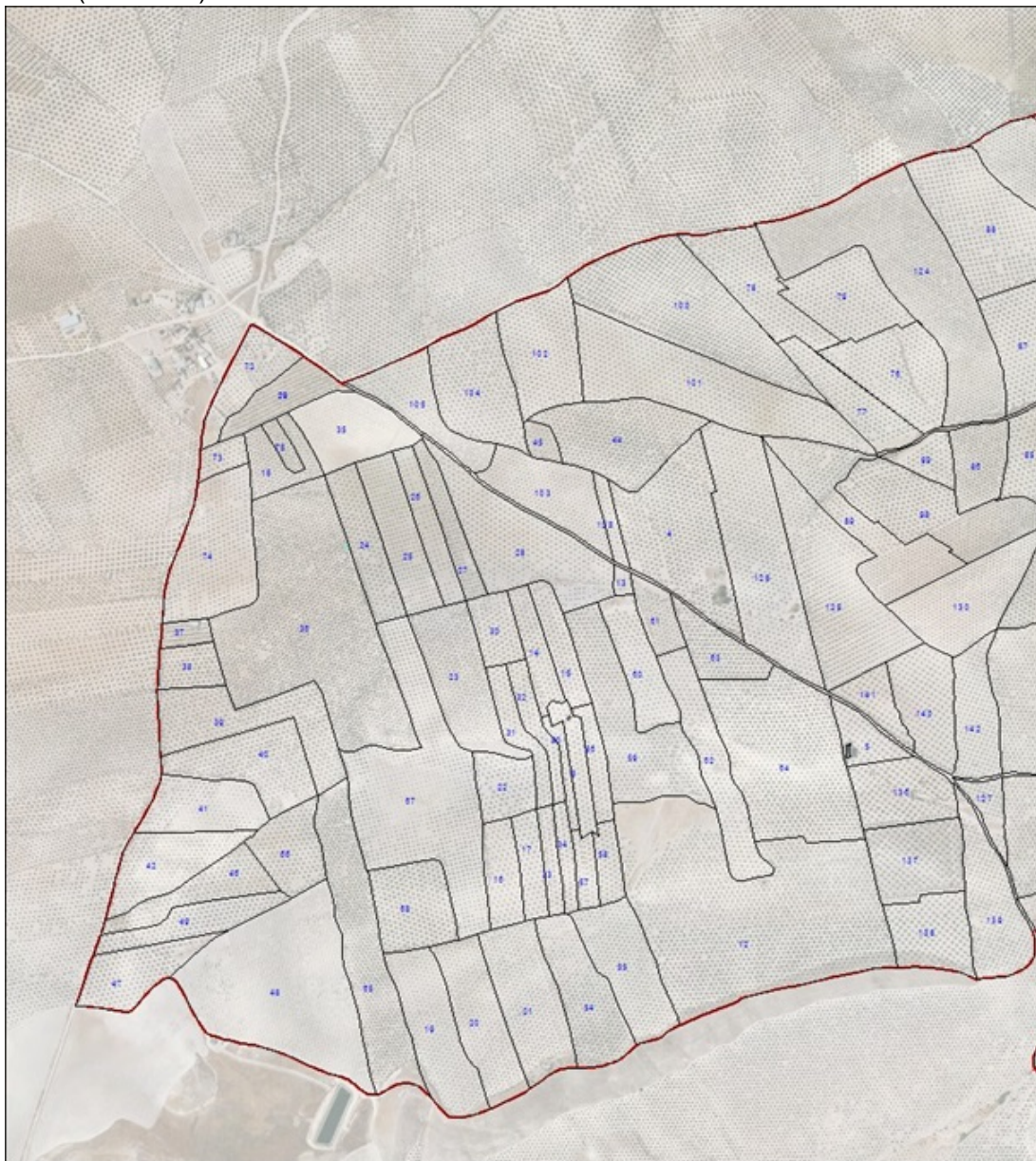
Listado de Parcelas Afectadas

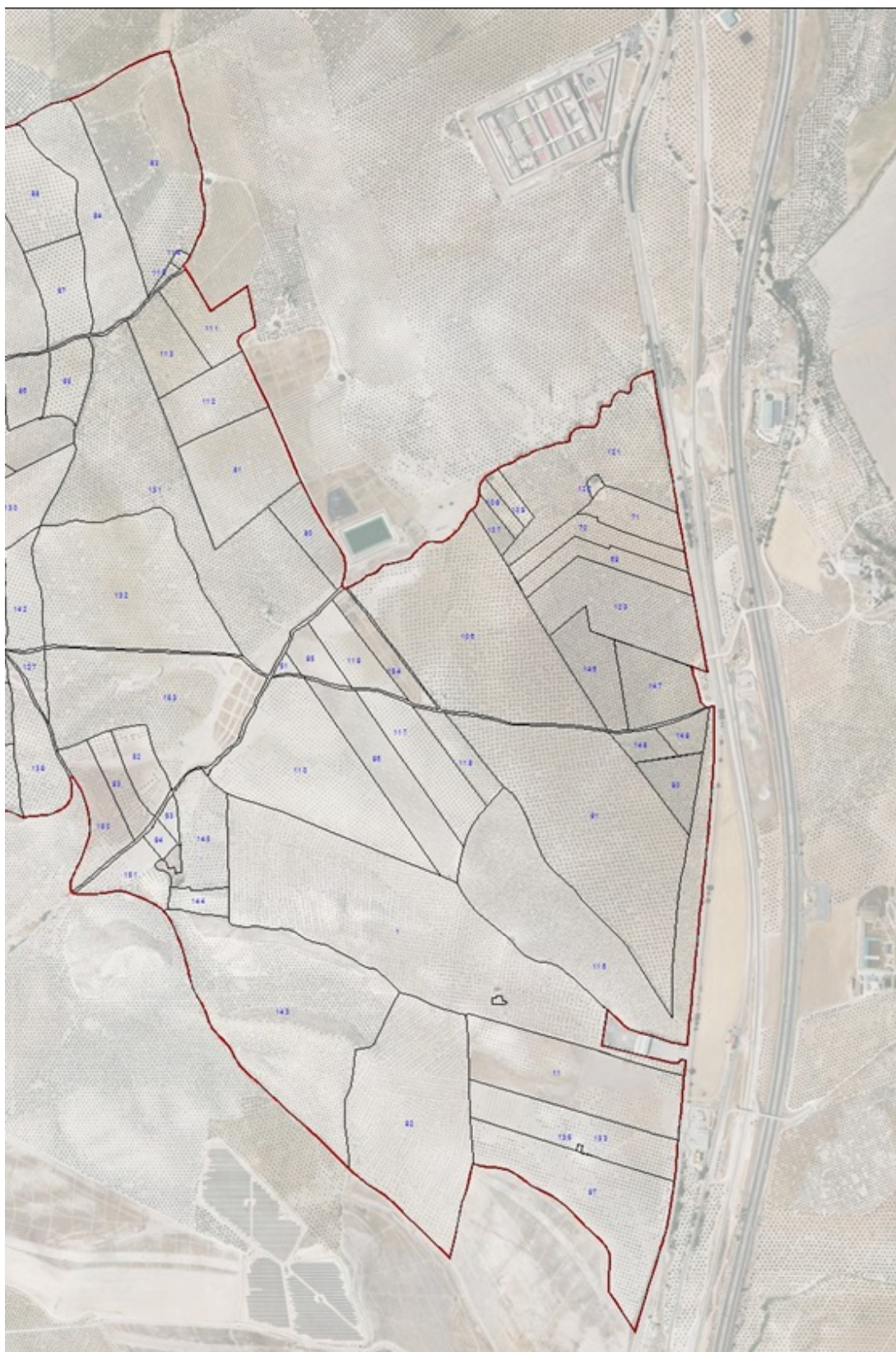
N	Ref. Catast.	Pol.	Par.	N	Ref. Catast.	Pol.	Par.
1	23900A00600101	6	101	78	23900A00600060	6	60
3	001300100VG38G			79	23900A00600169	6	169
4	23900A00600083	6	83	80	23900A00600108	6	108
5	23900A04500049	45	49	81	23900A00600094	6	94
7	000100200VG38G			83	23900A00600036	6	36
8	23900A04500039	45	39	84	23900A00600037	6	37
10	000100400VG38G			85	23900A00600038	6	38
11	23900A00600164	6	164	86	23900A00600039	6	39
12	23900A04500055	45	55	87	23900A00600040	6	40
13	23900A04500057	45	57	88	23900A00600041	6	41
14	23900A04500058	45	58	89	23900A00600163	6	163
15	23900A04500059	45	59	90	23900A00600121	6	121
16	23900A04500060	45	60	91	23900A00600122	6	122
17	23900A04500061	45	61	92	23900A00600124	6	124
18	23900A04500062	45	62	93	23900A00600156	6	156
19	23900A04500021	45	21	94	23900A00600157	6	157
20	23900A04500022	45	22	95	23900A00600158	6	158
21	23900A04500023	45	23	96	23900A00600159	6	159
22	23900A04500024	45	24	97	23900A00600160	6	160
23	23900A04500025	45	25	98	23900A00600162	6	162

N	Ref. Catast.	Pol.	Par.		N	Ref. Catast.	Pol.	Par.
24	23900A04500026	45	26		99	23900A00600061	6	61
25	23900A04500027	45	27		100	23900A00600062	6	62
26	23900A04500028	45	28		101	23900A00600063	6	63
27	23900A04500029	45	29		102	23900A00600064	6	64
28	23900A04500030	45	30		103	23900A00600065	6	65
29	23900A04500031	45	31		104	23900A00600066	6	66
30	23900A04500032	45	32		105	23900A00600067	6	67
31	23900A04500033	45	33		106	23900A00600111	6	111
32	23900A04500034	45	34		107	23900A00600112	6	112
33	23900A04500035	45	35		108	23900A00600113	6	113
34	23900A04500036	45	36		109	23900A00600114	6	114
35	23900A04500005	45	5		110	23900A00600100	6	100
36	23900A04500006	45	6		111	23900A00600031	6	31
37	23900A04500007	45	7		112	23900A00600032	6	32
38	23900A04500008	45	8		113	23900A00600033	6	33
39	23900A04500009	45	9		114	23900A00600034	6	34
40	23900A04500010	45	10		115	23900A00600035	6	35
41	23900A04500011	45	11		116	23900A00600103	6	103
42	23900A04500012	45	12		117	23900A00600104	6	104
44	23900A00600132	6	132		118	23900A00600105	6	105
45	23900A00600133	6	133		119	23900A00600106	6	106
46	23900A04500013	45	13		121	23900A00600115	6	115
47	23900A04500014	45	14		122	23900A00600116	6	116
48	23900A04500015	45	15		123	23900A00600118	6	118
49	23900A04500063	45	63		124	23900A00600059	6	59
50	23900A04500065	45	65		125	23900A00600082	6	82
51	23900A00600139	6	139		127	23900A00600096	6	96
52	23900A00600140	6	140		128	23900A00600084	6	84
53	23900A00600141	6	141		129	23900A00600085	6	85
54	23900A04500037	45	37		130	23900A00600088	6	88
55	23900A04500038	45	38		131	23900A00600089	6	89
56	23900A04500040	45	40		132	23900A00600093	6	93
57	23900A04500041	45	41		133	23900A00600125	6	125
58	23900A04500042	45	42		135	001800400VG38G		
59	23900A04500043	45	43		136	23900A04500050	45	50
60	23900A04500044	45	44		137	23900A04500051	45	51
61	23900A04500045	45	45		138	23900A04500053	45	53
62	23900A04500046	45	46		139	23900A04500052	45	52
63	23900A04500047	45	47		140	23900A00600091	6	91
64	23900A04500048	45	48		141	23900A00600090	6	90
65	23900A04500017	45	17		142	23900A00600092	6	92
66	23900A04500018	45	18		143	23900A00600102	6	102
67	23900A04500019	45	19		144	23900A00600178	6	178
68	23900A04500020	45	20		145	23900A00600099	6	99
69	23900A00600166	6	166		146	23900A00600181	6	181
70	23900A00600167	6	167		147	23900A00600119	6	119
71	23900A00600117	6	117		148	23900A00600182	6	182
72	23900A04500001	45	1		149	23900A00600120	6	120
73	23900A04500002	45	2		150	23900A00600097	6	97
74	23900A04500003	45	3		151	23900A00600098	6	98

N	Ref. Catast.	Pol.	Par.		N	Ref. Catast.	Pol.	Par.
75	23900A04500004	45	4		153	23900A00600095	6	95
76	23900A00600171	6	171		154	23900A00600107	6	107
77	23900A00600170	6	170					

Plano (sin escala)





ANEXO III
RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Término municipal de Jaén

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
1	Corrales Contreras Purificación; Corrales Contreras Purificación; Delgado Corrales Francisco F; Delgado Corrales Serafín; Delgado Corrales María de las Nieves	23900A006001010000SA	6	101	1	Terreno improductivo	0,2575 Ha
			6	101	2	Olivar de regadío	28,1706 Ha
			6	101	3	Edificaciones	0,0132 Ha
		001300100VG38G0001FJ				Ruina	0,0634 Ha
2	Jiménez Jiménez Rafael	23900A006000830000SM	6	83	2	Terreno improductivo	0,1654 Ha
			6	83	4	Olivar de regadío	6,4207 Ha
		23900A045000470000ST	45	47	1	Olivar de regadío	1,8719 Ha
		23900A006000660000SH	6	66	1	Olivar de regadío	4,2231 Ha
3	Garrido Capiscol Antonio; Garrido Capiscol Elisa; Garrido Capiscol María del Consuelo	23900A045000490000SM	45	49	1	Terreno improductivo	0,0309 Ha
			45	49	2	Olivar de secano	1,1949 Ha
		23900A045000500000ST	45	50	2	Terreno improductivo	0,0326 Ha
			45	50	1	Olivar de secano	2,8424 Ha
		23900A006000900000SD	6	90	1	Olivar de secano	1,3223 Ha
		000100200VG38G0002WK				Edificación	134,0 m²
4	Armenteros Pegalajar Juana	23900A045000390000SY	45	39	3	Olivar de secano	1,1947 Ha
			45	39	1	Edificaciones	0,0029 Ha
			45	39	6	Elemento del paisaje	0,0141 Ha
5	Proarmont 2005 SL	23900A006001640000SW	6	164	5	Olivar de secano	0,0380 Ha
			6	164	4	Olivar de secano	2,4192 Ha
			6	164	3	Olivar de secano	2,1380 Ha
			6	164	6	Tierras arables de secano	0,4196 Ha
			6	164	9	Tierras arables de secano	0,0959 Ha
			6	164	2	Tierras arables de secano	4,7361 Ha
6	Mesa Jiménez Jesús [Herederos de]	23900A045000550000SR	45	55	1	Olivar de secano	17,0178 Ha
			45	55	2	Tierras arables de secano	2,0184 Ha
			45	55	4	Edificaciones	0,0127 Ha
						Nave aperos	68,0 m²
7	Cano Agüera Miguel Ángel; Alcántara Martos Ana	23900A045000570000SX	45	57	3	Terreno improductivo	0,0117 Ha
			45	57	1	Olivar de regadío	0,2189 Ha
		23900A006000820000SF	6	82	1	Olivar de regadío	0,6124 Ha
8	Armenteros Pegalajar Josefa	23900A045000580000SI	45	58	4	Olivar de secano	1,4797 Ha
9	Armenteros Pegalajar José	23900A045000590000SJ	45	59	1	Olivar de secano	1,4971 Ha
			45	59	3	Pasto arbustivo	0,0117 Ha
		23900A045000410000SB	45	41	1	Olivar de regadío	0,7738 Ha
10	Capiscol Mena Juan [Herederos de]	23900A045000600000SX	45	60	1	Olivar de secano	1,7317 Ha
11	Capiscol Mena Francisco	23900A045000610000SI	45	61	1	Olivar de secano	1,2781 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
12	Arroyo Liebana Manuel; Arroyo Cervantes Javier Juan; Arroyo Cervantes Sonia Dolores	23900A045000620000SJ	45	62	1	Olivar de regadío	1,5990 Ha
13	Illana Parras Manuel	23900A045000210000SO	45	21	1	Olivar de secano	3,8440 Ha
			45	21	2	Pastizal	0,2482 Ha
14	Jiménez Alcántara Andrés	23900A045000220000SK	45	22	1	Olivar de secano	3,6984 Ha
15	Ortega Chica Diego [Herederos de]	23900A045000230000SR	45	23	3	Terreno improductivo	0,0169 Ha
			45	23	1	Olivar de secano	4,3217 Ha
			45	23	2	Edificaciones	0,0079 Ha
						Construcción	68,0 m²
16	Capiscol Mena Francisca [Herederos de]	23900A045000240000SD	45	24	1	Olivar de secano	1,7313 Ha
17	Villegas Siles Eduardo Juan	23900A045000250000SX	45	25	1	Olivar de secano	3,6760 Ha
			45	25	2	Pastizal	0,3485 Ha
		23900A006001020000SB	6	102	5 y 6	Olivar de secano	18,3770 Ha
			6	102	2	Pastizal	1,7658 Ha
18	Mena Quesada Angel	23900A045000260000SI	45	26	2	Olivar de secano	0,0823 Ha
			45	26	1	Olivar de secano	2,4243 Ha
		23900A045000450000SP	45	45	2	Terreno improductivo	0,0360 Ha
			45	45	1	Olivar de secano	1,1480 Ha
19	Cano Agüera Domingo; Muñoz González María Isabel	23900A045000270000SJ	45	27	1	Olivar de regadío	2,9566 Ha
		23900A045000190000SK	45	19	1	Olivar de regadío	9,0244 Ha
			45	19	1	Olivar de secano	1,4874 Ha
20	Ortega Ortega Dolores	23900A045000280000SE	45	28	1	Olivar de secano	1,7608 Ha
			45	44	2	Olivar de secano	2,2422 Ha
		23900A045000440000SQ	45	44	5	Tierras arables de secano	0,2315 Ha
			6	166	1	Olivar de regadío	2,5295 Ha
		23900A045000030000SH	45	3	1	Olivar de secano	5,0702 Ha
21	Paulano Quiros Encarnación [Herederos de]; Colmenero Paulano Tomás	23900A045000290000SS	45	29	1	Olivar de secano	1,4609 Ha
		23900A006000910000SX	6	91	1	Olivar de secano	3,0163 Ha
22	Ramiro Cámara Natividad	23900A045000300000SJ	45	30	1	Olivar de secano	5,7384 Ha
23	Supermercados Arroyo y Cervantes SL	23900A045000310000SE	45	31	1	Olivar de secano	1,8816 Ha
			45	6	3	Terreno improductivo	0,0261 Ha
		23900A045000060000SB	45	6	2	Olivar de regadío	14,5377 Ha
			45	6	1	Edificaciones	0,0051 Ha
23	Supermercados Arroyo y Cervantes SL	23900A045000070000SY	45	7	3	Terreno improductivo	0,0437 Ha
			45	7	1	Olivar de regadío	0,5718 Ha
			45	7		Construcción	872,0 m²
		23900A045000080000SG	45	8	1	Olivar de regadío	1,2392 Ha
		23900A045000090000SQ	45	9	1	Olivar de regadío	4,4601 Ha
		23900A045000100000SY	45	10	1	Terreno improductivo	0,0846 Ha
			45	10	2	Olivar de regadío	3,6163 Ha
24	Moral Eliche Mariana	23900A045000320000SS	45	32	1	Olivar de secano	1,4279 Ha
25	Moral Godino Maria Angustias; Moral Godino Francisco	23900A045000330000SZ	45	33	1	Olivar de secano	1,3791 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
26	Moral Eliche Juan	23900A045000340000SU	45	34	3	Olivar de secano	1,1768 Ha
		23900A045000350000SH	45	35	1	Olivar de secano	0,8490 Ha
		23900A045000360000SW	45	36	2	Olivar de secano	0,7571 Ha
27	De Dios Ramiro Carmen [Herederos de]	23900A045000050000SA	45	5	1	Olivar de secano	3,1109 Ha
		23900A045000040000SW	45	4	1	Olivar de regadío	0,4550 Ha
28	Ortega Domínguez María Del Pilar; Ortega Domínguez Rafael Antonio	23900A045000110000SG	45	11	1	Olivar de secano	2,8519 Ha
		23900A006001170000SD	6	117	2	Terreno improductivo	0,0551 Ha
			6	117	1	Olivar de regadío	2,3580 Ha
		23900A006001140000SO	6	114	1	Olivar de regadío	0,6290 Ha
29	Ruiz Molina Tomás	23900A045000120000SQ	45	12	1	Olivar de secano	3,0662 Ha
30	Rubio Jiménez María Andrea	23900A006001320000SW	6	132	1	Olivar de regadío	4,6406 Ha
31	Eliche Quesada Manuel; García Eliche Juana	23900A006001330000SA	6	133	1	Olivar de secano	0,5172 Ha
32	Ramírez Delgado Ángeles [Herederos de]; Ortega Ramírez Carmen 25941741h; Ortega Ramírez Ángeles	23900A045000130000SP	45	13	1	Olivar de secano	2,3772 Ha
33	Ortega Ramiro Angel	23900A045000140000SL	45	14	3	Olivar de secano	2,5716 Ha
34	Rodríguez Blanco Fernando [Herederos de]; Pegalajar Villar Juana [Herederos de]	23900A045000150000ST	45	15	1	Olivar de secano	10,9683 Ha
35	Mena Quesada Pedro	23900A045000630000SE	45	63	3	Olivar de regadío	2,2152 Ha
36	Desconocido	23900A045000650000SZ	45	65	2	Olivar de secano	0,5540 Ha
37	Alonso Fernández Muñiz María Carmen; Duro Almazán Carmen Belen; Duro Almazán Francisco Javier; Duro Almazán Eduardo; Duro Almazán María Adoración; Almazán Alonso Cristóbal; Almazán Alonso Elena	23900A006001390000SL	6	139	4	Terreno improductivo	0,0291 Ha
			6	139	2	Olivar de secano	0,0966 Ha
			6	139	3	Tierras arables	0,0987 Ha
		23900A006001400000SQ	6	140	1	Frutales de secano	0,0711 Ha
			6	140	4	Olivar de secano	0,3645 Ha
			6	140	3	Olivar de secano	0,3694 Ha
			6	140	7	Tierras arables	1,1774 Ha
		23900A006001410000SP	6	141	1	Frutales de secano	0,3984 Ha
		23900A006001560000SE	6	156	3	Olivar de secano	0,4078 Ha
			6	156	2	Olivar de secano y regadío	1,1289 Ha
			6	156	1	Tierras arables	0,2594 Ha
		23900A006001570000SS	6	157	3	Frutales de regadío	0,4719 Ha
		23900A006001000000SW	6	100	1	Olivar de secano	12,7200 Ha
		23900A006001040000SG	6	104	1	Olivar de secano	4,5249 Ha
		23900A006001060000SP	6	106	1	Olivar de secano	2,4283 Ha
		23900A006000970000SU	6	97	2	Olivar de secano	2,5896 Ha
			6	97	5	Olivar de secano y regadío	0,4012 Ha
		23900A006000980000SH	6	98	2	Olivar de regadío	2,2082 Ha
			6	98	5	Pastizal	0,0170 Ha
			6	98	1	Pastizal	0,1944 Ha
			6	98	4	Pastizal	0,0300 Ha
38	Torres Moral Antonio	23900A045000370000SA	45	37	1	Olivar de secano	3,6300 Ha
39	Cano Ramiro Francisco	23900A045000380000SB	45	38	1	Olivar de secano	3,7214 Ha
		23900A006000410000SY	6	41	1	Olivar de secano	5,8708 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
40	Armenteros Pegalajar Juan	23900A045000400000SA	45	40	1	Olivar de secano	1,0602 Ha
		23900A045000420000SY	45	42	3	Olivar de secano	0,9351 Ha
41	Jiménez Jiménez Juan de Dios [Herederos de]	23900A045000430000SG	45	43	1	Olivar de secano	5,5221 Ha
42	Ortega Ortega Juan Carlos	23900A045000460000SL	45	46	1	Olivar de secano	3,6031 Ha
		23900A006001710000SG	6	171	1	Olivar de regadío	3,8816 Ha
			6	171	3	Pasto arbustivo	0,0284 Ha
43	Sánchez de La Fuente Ana María; Sánchez de La Fuente Jose Manuel	23900A045000480000SF	45	48	2	Olivar de secano	9,0333 Ha
44	Ramiro Cano María de La Soledad	23900A045000170000SM	45	17	1	Olivar de regadío	5,6376 Ha
			45	17	2	Pastizal	0,3082 Ha
			45	17	3	Pastizal	0,1457 Ha
		23900A045000200000SM	45	20	1	Olivar de regadío	3,0666 Ha
		23900A006000380000SY	6	38	1	Olivar de regadío	2,1245 Ha
		23900A006000390000SG	6	39	2	Olivar de secano	2,0450 Ha
		23900A006000400000SB	6	40	2	Terreno improductivo	0,0046 Ha
			6	40	1	Olivar de regadío	3,4106 Ha
		23900A006000590000SE	6	59	1	Olivar de secano	10,6901 Ha
45	Ortega Ramírez Carmen; Ortega Ramírez Ángeles	23900A045000180000SO	45	18	1	Olivar de secano	2,3133 Ha
			45	18	2	Pastizal	0,0100 Ha
46	Gomez Ortega Antonio; Gomez Ortega Juan	23900A006001670000SY	6	167	1	Olivar de regadío	2,5296 Ha
47	Castro Moral Daniel	23900A045000010000SZ	45	1	4	Frutales de secano	0,5458 Ha
			45	1	3	Terreno improductivo	0,0883 Ha
			45	1	7	Terreno improductivo	0,1255 Ha
			45	1	1	Olivar de regadío	1,1000 Ha
			45	1	2	Pastizal	0,2876 Ha
48	López Linde Juana; Ortega López Francisco Mario; Ortega López Juan Carlos; Ortega López María Isabel; Ortega López Ildelfonso	23900A006001700000SY	6	170	1	Olivar de regadío	2,3530 Ha
			6	170	4	Olivar de regadío	0,0768 Ha
			6	170	3	Pasto arbustivo	0,0214 Ha
		23900A006000610000SJ	6	61	1	Olivar de regadío	0,9768 Ha
49	Ortega Ortega Cristóbal	23900A006000600000SI	6	60	1	Olivar de regadío	3,5124 Ha
50	Ortega Ortega Ildelfonso	23900A006001690000SQ	6	169	1	Olivar de regadío	3,5030 Ha
51	Carrillo Ortega Antonio	23900A006001080000ST	6	108	1	Olivar de regadío	2,2985 Ha
			6	89	4	Terreno improductivo	0,0881 Ha
			6	89	3	Olivar de regadío	21,1648 Ha
			6	89	5	Tierras arables de regadío	0,2755 Ha
52	Cano Alcántara Ana María; Alcántara Cazalilla Francisco	23900A006000940000SE	6	94	1	Olivar de regadío	6,8215 Ha
53	Casería Villa Pilar SL	23900A006000360000SA	6	36	1 y 2	Olivar de regadío	8,7111 Ha
			6	36	1 y 2	Olivar de regadío	3,5215 Ha
		23900A006000310000SS	6	31	1	Olivar de secano	3,1864 Ha
		23900A006000340000SH	6	34	1	Olivar de secano	0,1542 Ha
		23900A006000350000SW	6	35	1	Olivar de secano	0,1258 Ha
54	Ramiro López José; Ramirez Jaraices María Gloria	23900A006000370000SB	6	37	1	Olivar de secano	7,4622 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
55	Ortega de La Casa Fernando	23900A006001630000SH	6	163	1	Olivar de secano	2,9634 Ha
			6	163	2	Olivar de secano	1,6251 Ha
56	Colmenero Ortega Teresa	23900A006001210000SX	6	121	1	Olivar de regadío	1,9596 Ha
		23900A006001150000SK	6	115	3	Terreno improductivo	0,3394 Ha
			6	115	4	Olivar de regadío	0,7706 Ha
			6	115	2	Olivar de regadío	8,7619 Ha
			6	115	1	Pasto con arbolado	0,1103 Ha
		23900A006001160000SR	6	116	1	Terreno improductivo	0,1642 Ha
57	De Villegas Siles Ana María; Gimbert de Villegas Sofía; Gimbert de Villegas Marina	23900A006001220000SI	6	122	1	Olivar de secano	20,9044 Ha
		23900A006001110000ST	6	111	2	Olivar de regadío	8,5546 Ha
			6	111	2	Olivar de secano	10,7027 Ha
			6	111	1	Edificaciones	0,0175 Ha
						Construcción	148,0 m²
58	Delgado Del Moral Francisco [Herederos de]	23900A006001240000SE	6	124	1	Olivar de secano	16,4419 Ha
		23900A006001030000SY	6	103	1	Olivar de secano	17,4878 Ha
59	Ortega Pareja Juana [Herederos de]	23900A006001580000SZ	6	158	1	Tierras arables de secano	1,3910 Ha
60	Carrillo Ortega María Del Carmen; Muñoz Moreno Juan	23900A006001590000SU	6	159	9	Terreno improductivo	0,0052 Ha
			6	159	2	Olivar de regadío	4,5503 Ha
			6	159	2	Olivar de secano	0,9000 Ha
61	Navero Torres de Navarra Luis José	23900A006001600000SS	6	160	1	Terreno improductivo	0,4227 Ha
			6	160	4	Olivar de secano	1,9500 Ha
			6	160	4	Olivar de secano	7,9707 Ha
			6	160	5	Pastizal	0,0838 Ha
62	Ortega de La Casa Ana María	23900A006001620000SU	6	162	1	Olivar de regadío	5,0253 Ha
63	Moral Ramos Manuel	23900A006000620000SE	6	62	1	Olivar de secano	7,8936 Ha
64	Jiménez Ortega Juan de Dios	23900A006000630000SS	6	63	1	Olivar de secano	8,0939 Ha
	Jiménez Ortega Juan de Dios 25904365v	23900A006000840000SO	6	84	2	Olivar de secano	7,4312 Ha
65	Cano Agüera Francisco de Paula	23900A006000640000SZ	6	64	1	Olivar de regadío	4,0184 Ha
66	Ramiro López Ángel; Martos Moreno Lucia	23900A006000650000SU	6	65	1	Olivar de secano	3,3172 Ha
67	Rubio Jiménez Manuel [Herederos de]	23900A006000670000SW	6	67	1	Olivar de secano	2,6764 Ha
68	Melcon Ortega Constantino	23900A006001120000SF	6	112	1	Olivar de regadío	0,7163 Ha
		23900A006001810000SO	6	181	1	Olivar de regadío	3,2552 Ha
		23900A006001820000SK	6	182	1	Olivar de regadío	1,0000 Ha
69	Carrillo Ortega Dolores	23900A006001130000SM	6	113	1	Terreno improductivo	0,0158 Ha
			6	113	2	Olivar de regadío	0,6088 Ha
		23900A006001180000SX	6	118	2	Terreno improductivo	0,1394 Ha
			6	118	1	Olivar de regadío	7,3813 Ha
70	Eliche Arroyo Francisco; Moral Moral Rosa María	23900A006000320000SZ	6	32	1	Olivar de regadío	3,9156 Ha
		23900A006000330000SU	6	33	1	Olivar de regadío	3,1479 Ha
71	Ortega Godino Antonio Vicente	23900A006001050000SQ	6	105	1	Olivar de secano	1,7549 Ha
		23900A006001070000SL	6	107	1	Tierras arables de secano	1,8305 Ha

Núm.	Propietario	Ref. Catastral	Pol.	Parc.	Rec.	Uso	Superficie
72	Carrillo Sánchez Manuel	23900A006000960000SZ	6	96	3	Olivar de secano	0,6647 Ha
			6	96	2	Olivar de secano	0,1364 Ha
			6	96	1	Pasto arbustivo	0,1024 Ha
		23900A006000920000SI	6	92	1	Olivar de secano	2,6154 Ha
73	Ortega Carrascosa José	23900A006000850000SK	6	85	1	Olivar de secano	6,7490 Ha
		23900A006000880000SX	6	88	1	Olivar de secano	4,2276 Ha
		23900A006000930000SJ	6	93	2	Olivar de regadío	14,9504 Ha
74	Pereira Alcántara Juan	23900A006000950000SS	6	95	32	Terreno improductivo	0,0554 Ha
			6	95	24	Olivar de regadío	9,8998 Ha
			6	95	27	Pastizal	0,1114 Ha
			6	95	25	Tierras arables de regadío	3,3532 Ha
			6	95	31	Tierras arables de regadío	0,1370 Ha
			6	95	30	Tierras arables de regadío	0,1820 Ha
			6	95	30	Tierras arables de regadío	0,1820 Ha
75	Torres de Navarra de Los Ríos María Dolores	23900A006001250000SS	6	125	5	Terreno improductivo	0,0493 Ha
			6	125	4	Olivar de secano	2,0000 Ha
			6	125	4	Olivar de secano	3,6839 Ha
76	Herrador Palacios Amalia; Higuera Ocaña Genaro [Herederos de]	23900A045000510000SF	45	51	1	Olivar de secano	3,3312 Ha
77	Gámez García María de Las Mercedes; Ramiro Ramírez José Antonio	23900A045000530000SO	45	53	1	Olivar de secano	2,7414 Ha
78	Carrillo Sánchez María Dolores	23900A045000520000SM	45	52	4	Terreno improductivo	0,1134 Ha
			45	52	3	Olivar de secano	0,0859 Ha
			45	52	2	Olivar de secano	3,4922 Ha
79	Sánchez Pérez Dolores [Herederos de]	23900A006001780000SO	6	178	1	Olivar de secano	1,0308 Ha
		23900A006000990000SW	6	99	1	Olivar de secano	3,7575 Ha
			6	99	10	Olivar de secano	0,0021 Ha
			6	99	6	Pastizal	0,0291 Ha
			6	99	3	Pastizal	0,0528 Ha
			6	99	2	Pastizal	0,0121 Ha
			6	99	7	Pastizal	0,0069 Ha
			6	99	4	Edificaciones	0,0505 Ha
80	Melcon Ortega Domingo	23900A006001190000SI	6	119	1	Olivar de regadío	3,6135 Ha
		23900A006001200000SD	6	120	1	Olivar de regadío	1,0296 Ha
81	Quesada Colmenero Miguel Ángel	23900A045000020000SU	45	2	1	Olivar de secano	0,6956 Ha
82	Desconocido	000100400VG38G0001LJ				Edificación	44,0 m²
83	Desconocido	001800400VG38G0001BJ				Edificación	246,0 m²

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2024/1210 *Nombramiento de funcionario de carrera.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2024, tras haber seguido el proceso selectivo legalmente establecido para la promoción interna, por concurso-oposición, se ha nombrado a don Eufasio León Amezcua como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo 1, Escala Administración General, Subescala Administrativa, habiendo superado el Concurso-Oposición establecido en las Bases y habiendo tomado posesión de los puestos conforme al Real Decreto nº 707 de 5 de abril de 1977.

Albánchez de Mágina, 21 de marzo de 2024.- El Alcalde, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2024/1432 *Aprobación definitiva del Presupuesto 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.*

Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 90 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y una vez aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de 16 de febrero de 2024, adoptado en sesión extraordinaria celebrada al efecto, el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento y de cada una de las entidades dependientes con personalidad jurídica (sin eliminación de operaciones internas) así como la plantilla de personal a efectos de su entrada en vigor. Igualmente, se publica el resumen actualizado de la Relación de Puestos de Trabajo.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Ingresos	Ayuntamiento	PMJD	CEE	Consolidado
A) Operaciones Corrientes				
1 Impuestos directos	6.540.954,83			6.540.954,83
2 Impuestos indirectos	427.250,00			427.250,00
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.083.204,90	392.800,00		6.476.004,90
4 Transferencias corrientes	8.390.886,73	405.000,00	331.600,00	9.127.486,73
5 Ingresos patrimoniales	67.101,00	12.200,00	0,00	12.200,00
B) Operaciones de Capital				
6 Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7 Transferencias de capital	1.122.556,24			1.122.556,24
C) Operaciones Financieras				
8 Activos financieros	0,00			0,00
9 Pasivos financieros	0,00			0,00
Totales	22.631.953,70	810.000,00	331.600,00	23.773.553,70

Gastos	Ayuntamiento	PMJD	CEE	Consolidado
A) Operaciones Corrientes				
1 Gastos de personal.	10.543.144,70	547.400,00	315.697,72	11.406.242,42
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	6.932.401,51	258.600,00	14.902,28	7.205.903,79
3 Gastos financieros	70.345,00	3.000,00		73.345,00
4 Transferencias corrientes	1.233.061,44	1.000,00	1.234.061,44	
B) Fondo de Contingencia				
5 Fondo de contingencia y otros	0,00	0,00	0,00	0,00
6 Inversiones reales	3.129.521,24		1.000,00	3.130.521,24
7 Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
D) Operaciones Financieras				
8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9 Pasivos financieros	723.479,81			723.479,81
Totales	22.631.953,70	810.000,00	331.600,00	23.773.553,70

Diferencia	0,00	0,00	0,00	0,00
------------	------	------	------	------

AYUNTAMIENTO RPT 2024												
ÁREA: 01. ECONÓMICA \ DEPARTAMENTO: 1. Intervención												
1. 1. 1	Interventor	1	S	F	A1	30	6.525,00	33.810,59 €	*			
									H	A1	Habilitado Nacional\Intervención-Tesorería\Entrada\Interventor	
1. 1. 2	Administrativo Intervención	1	NS	F	C1	18	1.825,00	9.456,60 €	*			
									F	C1	Administracion General\Administrativa\Administrativos	
1. 1. 3	Auxiliar Administrativo Intervención	1	NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
ÁREA: 01. ECONÓMICA \ DEPARTAMENTO: 2. Tesorería y Recaudación												
1. 2. 1	Tesorero	1	S	F	A1	28	3.825,00	19.820,00 €	*			
									H	A1	Habilitado Nacional\Intervención-Tesorería\Entrada\Tesorero	
1. 2. 2	Vice Tesorero	1	NS	F	A1	24	3.825,00	19.820,00 €	*			
									H	A1	Habilitado Nacional\Intervención-Tesorería\Entrada\Vice Tesorero/a	
1. 2. 3	Administrativo Tesoreria/Recaudación	1	NS	F	C1	18	1.825,00	9.456,60 €	*			
									F	C1	Administracion General\Administrativa\Administrativos	
1. 2. 4	Auxiliar Administrativo Catastro	2	NS	F	C2	15	1.050,00	5.440,79 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
1. 2. 6	Auxiliar Administrativo Tes/Rec	3	NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
ÁREA: 02. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 1. Secretaría General												
2. 1. 1	Secretario	1	S	F	A1	30	6.525,00	33.810,59 €	*			
									H	A1	Habilitado Nacional\Secretaría\Entrada\Secretario General	
2. 1. 2	Técnico Admón. General Secretaria	1	NS	F	A1	24	3.375,00	17.488,24 €	*			
									F	A1	Administracion General\Técnica\Técnico de Administración General	
2. 1. 3	Técnico Medio de Contratación Administrativa	1	NS	F	A2	22	2.675,00	13.861,05 €	*			
									F	A2	Administracion General\Gestión\Técnico medio de contratación administrativa	
2. 1. 4	Técnico Medio de Gestión del Patrimonio, Resp. Patrimonial y Juzgado	1	NS	F	A2	22	2.675,00	13.861,05 €	*			
									F	A2	Administracion General\Gestión\Téc. Medio de gestión del patrimonio, resp. patrimonial y relaciones con juzgado	

2. 1. 5	Administrativo Actas y Patrimonio	1	NS	F	C1	18	2.025,00	10.492,94 €	*			
									F	C1	Administracion General\Administrativa\Administrativos	
2. 1. 6	Ordenanza Secretaria	1	NS	F	E	12	1.050,00	5.440,79 €	*			
									F	E	Administracion General\Subalterna\Ordenanzas	
									L	E	Administracion General\Subalterna\Ordenanza	
2. 1. 7	Auxiliar Administrativo Secretaria		NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
2. 1. 8	Ordenanza-Chofer		NS	F	E	12	1.100,00	5.699,87 €	*			
									F	E	Administracion General\Subalterna\Ordenanzas	
ÁREA: 02. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 2. Personal y Recursos humanos												
2. 2. 1	Técnico en Gestión de Recursos Públicos	1	NS	F	A2	22	3.275,00	16.970,07 €	*			
									F	A2	Administracion General\Gestión\Técnico en Gestión de Recursos Públicos	
2. 2. 2	Tec. P.R.L.	1	NS	F	A2	22	2.975,00	15.415,56 €	*			
									F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico Prevención Riesgos Laborales	
2. 2. 3	Administrativo Personal	1	NS	F	C1	18	1.500,00	7.772,55 €	*			
									F	C1	Administracion General\Administrativa\Administrativos	
2. 2. 4	Auxiliar Administrativo Resp. Nominas	1	NS	F	C2	15	1.100,00	5.699,87 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
2. 2. 5	Auxiliar Administrativo Personal	2	NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
2. 2. 6	Auxiliar Administrativo Riesgo Lab.	1	NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
ÁREA: 02. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 3. Servicio Atención Ciudadano												
2. 3. 1	Administrativo del Sac	1	NS	F	C1	18	1.825,00	9.456,60 €	*			
									F	C1	Administracion General\Administrativa\Administrativos	
2. 3. 2	Auxiliar Administrativo Sac	2	NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*			
									F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
2. 3. 3	Aux.-Colaboradora	1	NS	L	C2	15	825,00	4.274,90 €	*			
									L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica	
2. 3. 4	Aux.-Telefonista	1	NS	L	E	12	700,00	3.627,19 €	*			
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cuidador\Operario\Cuidadoras	
ÁREA: 02. SECRETARIA \ DEPARTAMENTO: 4. Informática												

2. 4. 1	Ingeniero Tec. Informática	1	S	F		A2	22	2.975,00	15.415,56 €	*			
										F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Ingeniero Técnico Informática	
2. 4. 2	Técnico en Sistemas y Redes	1	S	F	A2	21	2.600,00	13.472,42 €	*				
										F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico Informático	
2. 4. 3	Técnico Administracion Electrónica	1	S	F	A2	21	2.500,00	12.954,25 €	*				
										F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico Informático	
2. 4. 4	Dinamizador de Innovación Local	1	NS	L	C1	18	1.475,00	7.643,01 €	*				
										L	C1	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Dinamizador de Innovación Local	
2. 4. 5	Operador Informático	2	NS	F	C1	18	1.825,00	9.456,60 €	*				
										F	C1	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Operador Informático	
ÁREA: 03. URBANISMO \ DEPARTAMENTO: 1. Urbanismo													
3. 1. 1	Arquitecto	2	S	F	A1	28	3.675,00	19.042,75 €	*				
										F	A1	Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Arquitecto	
3. 1. 2	Técnico Admón. Gral. Urbanismo	1	NS	F	A1	24	3.375,00	17.488,24 €	*				
										F	A1	Administracion General\Técnica\Técnico de Administración General	
3. 1. 3	Arquitecto Técnico	1	NS	F	A2	22	2.675,00	13.861,05 €	*				
										F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Arquitecto Técnico	
3. 1. 4	Auxiliar Administrativo Urbanismo	2	NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*				
										F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
ÁREA: 03. URBANISMO \ DEPARTAMENTO: 2. Actividades y Medio Ambiente													
3. 2. 1	Ingeniero Técnico Industrial	1	S	F	A2	22	2.975,00	15.415,56 €	*				
										F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Ingeniero Técnico Industrial	
ÁREA: 04. TURISMO \ DEPARTAMENTO: 1. Turismo													
4. 1. 1	Técnico Medio en Turismo	1	S	L	A2	21	2.400,00	12.436,08 €	*				
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico en Turismo	
4. 1. 2	Auxiliar Administrativo Turismo	1	NS	F	C2	15	900,00	4.663,53 €	*				
										F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
4. 1. 3	Aux. Servicios Turísticos	1	NS	F	E	12	1.150,00	5.958,96 €	*				
										F	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Turismo\Ayudante\Aux. Serv. Turísticos	
ÁREA: 05. CULTURA \ DEPARTAMENTO: 1. Biblioteca y Archivo histórico													
5. 1. 1	Tec. Archivo-Biblioteca	1	NS	F	A2	22	2.675,00	13.861,05 €	*				
										F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico Archivo Biblioteca	
5. 1. 2	Auxiliar Biblioteca	2	NS	F	C2	15	950,00	4.922,62 €	*				

										F	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar Biblioteca
ÁREA: 05. CULTURA \ DEPARTAMENTO: 2. Cultura												
5. 2. 1	Coor. Cultural Gabinete Prensa	1	NS	L	A2	22	3.175,00	16.451,90 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico medio en Cultura y Prensa
5. 2. 2	Aux. Empl. Servicios Grles.	1	NS	F	C2	15	1.150,00	5.958,96 €	*			
										F	C2	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cultura\Ayudante\Auxiliar Emp. Serv. Grles
5. 2. 3	Auxiliar Servicios Cultura/Turismo	1	NS	F	E	12	1.150,00	5.958,96 €	*			
										F	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cultura\Operario\Peón Serv. Culturales
ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 1. Parking												
6. 1. 1	Encargado Vigilante	1	NS	L	E	12	1.025,00	5.311,24 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Vigilancia\Operario\Vigilante
6. 1. 2	Vigilante Parking	3	NS	L	E	12	950,00	4.922,62 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Vigilancia\Operario\Vigilante
ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 2. Cementerio												
6. 2. 1	Peón Ser. Cementerio Tipo 1	2	NS	L	E	12	1.325,00	6.865,75 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cementerio\Operario\Peón Serv. Grles
6. 2. 2	Peón Ser. Cementerio Tipo 2	1	NS	L	E	12	1.125,00	5.829,41 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cementerio\Operario\Peón Serv. Grles
ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 3. Parques y Jardines												
6. 3. 1	Encargado Jardinero	1	NS	L	E	12	875,00	4.533,99 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Jardinería\Operario\Jardinero
6. 3. 2	Oficial Jardinero	2	NS	L	E	12	775,00	4.015,82 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Jardinería\Operario\Jardinero
ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 4. Servicio de Limpieza												
6. 4. 1	Oficial Barrendero-Maquinista	1	NS	F	E	12	725,00	3.756,73 €	*			
										F	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Oficial\Barrendero
6. 4. 2	Barrendero	8	NS	L	E	12	700,00	3.627,19 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Oficial\Barrendero

ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 5. Almacén											
6. 5. 1	Oficial Herrero	1	NS	L	C2	15	1.225,00	6.347,58 €	*		
									L	C2	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Carpintería Metálica\Oficial Herrero
6. 5. 2	Oficial Serv. Generales	1	NS	L	C2	15	1.225,00	6.347,58 €	*		
									L	C2	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Obras\Oficial Servicios Generales
6. 5. 3	Oficial 1º Albañilería	1	NS	L	C2	15	1.225,00	6.347,58 €	*		
									L	C2	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Albañilería\Oficial 1ª Albañilería
6. 5. 4	Peón de la Construcción	1	NS	L	E	12	850,00	4.404,45 €	*		
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Albañilería\Peón de la construcción
6. 5. 5	Operario Serv. Generales. Chofer	1	NS	L	E	12	1.050,00	5.440,79 €	*		
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos\Oficial\Chofer
6. 5. 6	Operario Serv. Generales	7	NS	L	E	12	1.050,00	5.440,79 €	*		
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Obras\Operario Serv. Grles.
ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 6. Electricidad											
6. 6. 1	Oficial Electricista	1	NS	L	C2	15	1.750,00	9.067,98 €	*		
									L	C2	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Electricidad\Oficial Electricista
6. 6. 2	Operario Electricista	2	NS	L	E	12	1.350,00	6.995,30 €	*		
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Electricidad\Operario Electricista
ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 7. Limpieza Edificios											
6. 7. 1	Operario Limpieza Edificios	4	NS	L	E	12	950,00	4.922,62 €	*		
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a
6. 7. 2	Operario Limpieza Mercado		NS	L	E	12	975,00	5.052,16 €	*		
ÁREA: 06. MANTENIMIENTO \ DEPARTAMENTO: 9. Autobús											
6. 9. 1	Conductor/a de Autobús	1	NS	L	E	12	750,00	3.886,28 €	*		
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Conductor de autobús\Conductor/a de autobús
ÁREA: 07. EDUCACIÓN \ DEPARTAMENTO: 1. Escuela Infantil											

7. 1. 1	Directora Esc. Infantil	1	NS	L	C2	15	1.275,00	6.606,67 €	*				
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Cuidadora esc.inf	
7. 1. 2	Cuidadora Esc. Infantil	7	NS	L	C2	15	1.000,00	5.181,70 €	*				
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Cuidadora esc.inf	
7. 1. 3	Limpiadora\Aux. Cocina E. Infantil	1	NS	L	E	12	750,00	3.886,28 €	*				
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a	
7. 1. 4	Cocinero/a Escuela Infantil	1	NS	L	E	12	750,00	3.886,28 €	*				
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cocinero\Oficial\Cocinero/a	
ÁREA: 08. SEGURIDAD CIUDADANA \ DEPARTAMENTO: 1. Seguridad													
8. 1. 1	Subinspector	1	S	F	A2	22	3.550,00	18.395,04 €	*				
										F	A2	Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Oficial\Subinspector	
8. 1. 2	Oficial Policía	4	NS	F	C1	21	2.925,00	15.156,47 €	*				
										F	C1	Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Oficial\Oficial	
8. 1. 3	Policía Local Admón. Policía	1	NS	F	C1	18	2.200,00	11.399,74 €	*				
										F	C1	Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Guardia\Guardia	
8. 1. 4	Policía Local	25	NS	F	C1	18	2.725,00	14.120,13 €	*				
										F	C1	Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Guardia\Guardia	
8. 1. 5	Policía Local (2ª Actividad)	4	NS	F	C1	18	2.200,00	11.399,74 €	*				
										F	C1	Administración Especial\Servicios Especiales\Policía Local y sus Auxiliares\Guardia\Guardia	
8. 1. 6	Recep-Ordenanza del 112	1	NS	F	E	12	950,00	4.922,62 €	*				
										F	E	Administracion General\Subalterna\Ordenanzas	
8. 1. 7	Conductor Grúa y Operario Señalización Trafico	2	NS	L	E	12	1.400,00	7.254,38 €	*				
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos\Oficial\Chofer	
ÁREA: 09. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 1. Oficina Sementales													
9. 1. 1	Administrativo Servicios Sociales	1	NS	F	C1	18	2.100,00	10.881,57 €	*				
										F	C1	Administracion General\Administrativa\Administrativos	
9. 1. 2	Auxiliar Administrativo S.Sociales	2	NS	F	C2	15	975,00	5.052,16 €	*				
										F	C2	Administracion General\Auxiliar\Auxiliar administrativo	
9. 1. 3	Ordenanza S.Sociales		NS	L	E	12	850,00	4.404,45 €	*				
										L	E	Administracion General\Subalterna\Ordenanza	

ÁREA: 09. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 2. Residencia Purísima Concepción												
9. 2. 1	Psicólogo Residencia	1	NS	L	A1	23	2.700,00	13.990,59 €	*			
										L	A1	Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Psicólogo
9. 2. 2	Director Residencia	1	NS	L	A2	22	3.025,00	15.674,64 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Director residencia ancianos
9. 2. 3	D.U.E.	3	NS	L	A2	22	2.875,00	14.897,39 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\D.U.E
9. 2. 5	Fisioterapeuta	1	NS	L	A2	21	2.225,00	11.529,28 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Fisioterapeuta
9. 2. 6	Trabajador Social Residen./C. Ocupac.	1	NS	L	A2	21	2.250,00	11.658,83 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Trabajador Social
9. 2. 9	Auxiliar Clínica	11	NS	L	C2	15	1.125,00	5.829,41 €	*			
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica
9. 2. 10	Auxiliar Clínica/Mantenimiento	1	NS	L	C2	15	1.125,00	5.829,41 €	*			
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica
9. 2. 11	Auxiliar Clínica Nocturno	2	NS	L	C2	15	1.225,00	6.347,58 €	*			
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica
9. 2. 12	Animadora Socio Cultural Vela	1	NS	L	C2	15	900,00	4.663,53 €	*			
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Animadora socio cultural
9. 2. 13	Animadora Socio Cultural Residencia	1	NS	L	C2	15	900,00	4.663,53 €	*			
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Animadora socio cultural
9. 2. 14	Recepcionista (2ª Actividad)	1	NS	L	C2	15	1.050,00	5.440,79 €	*			
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Auxiliar clínica
9. 2. 16	Cuidador Gerocultor./aux. Clínica Tipo 2	1	NS	L	E	12	1.125,00	5.829,41 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales\Operario\Peón Serv. Grles
9. 2. 17	Cocinero/a Residencia	4	NS	L	E	12	950,00	4.922,62 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Cocinero\Oficial\Cocinero/a
9. 2. 18	Lavandera Residencia	1	NS	L	E	12	850,00	4.404,45 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Lavandera
9. 2. 19	Limpiador/a Residencia	3	NS	L	E	12	950,00	4.922,62 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a
9. 2. 20	Ordenanza/Portería	1	NS	L	E	12	850,00	3.146,10 €	*			

										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Cocinero\Oficial\Cocinero/a
ÁREA: 09. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 3. Taller Ocupacional												
9. 3. 1	Director Taller Ocupacional/Casa Hogar	1	NS	L	A2	22	3.025,00	15.674,64 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Director Taller Ocupacional-Casa Hogar
9. 3. 2	Monitor Taller Ocupacional	4	NS	L	C2	15	1.125,00	5.829,41 €	*			
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor/a t. Ocupacional
9. 3. 3	Cocinero/a Taller Ocupacional	1	NS	L	E	12	650,00	3.368,11 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Cocinero\Oficial\Cocinero/a
9. 3. 4	Limpiador/a T. Ocupacional	1	NS	L	E	12	750,00	3.886,28 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a
ÁREA: 09. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 4. Casa Hogar												
9. 4. 1	Cuidadora Casa Hogar	5	NS	L	E	12	1.175,00	6.088,50 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Cuidador\Operario\Cuidadoras
										L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor/a t. Ocupacional
9. 4. 2	Limpiador/aux. de Cocina C. Hogar	1	NS	L	E	12	950,00	4.922,62 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficinos\Oficio, Industria o Arte: Limpieza\Operario\Limpiador/a
ÁREA: 09. SERVICIOS SOCIALES \ DEPARTAMENTO: 5. Centro Información a la Mujer												
9. 5. 1	Asesora Jurídica del Cim	1	NS	L	A1	23	2.700,00	13.990,59 €	*			
										L	A1	Administración Especial\Técnica\Superior\Técnico de Administración Especial Lic. Derecho
9. 5. 2	Informador del Cim	1	S	L	A2	21	2.150,00	11.140,66 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Trabajador Social
ÁREA: 10. OBRAS \ DEPARTAMENTO: 1. Obras												
10. 1. 1	Arquitecto Obras	1	NS	L	A1	24	3.100,00	16.063,27 €	*			
										L	A1	Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Arquitecto
10. 1. 2	Arquitecto Técnico	1	NS	F	A2	22	2.675,00	13.861,05 €	*			
										F	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Arquitecto Técnico
10. 1. 3	Ingeniero Técnico Industrial Obras	1	S	L	A2	22	2.675,00	13.861,05 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Ingeniero Técnico Industrial
10. 1. 4	Delineante	1	NS	F	C1	18	1.800,00	9.327,06 €	*			
										F	C1	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Delineante

10. 1. 5	Encargado Obras y Servicios	1	NS	F	C2	15	2.200,00	11.399,74 €	*			
									F	C2	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Obras\Encargado\Encargado de Obras y servicios	
10. 1. 6	Encargado	1	NS	F	C2	15	1.000,00	5.181,70 €	*			
									F	C2	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Indeterminado\Encargado\Encargado	
ÁREA: 11. PATRIMONIO \ DEPARTAMENTO: 1. Patrimonio												
11. 1. 1	Arqueólogo	1	S	F	A1	24	3.375,00	17.488,24 €	*			
									F	A1	Administración Especial\Técnica\Técnico Superior\Arqueólogo	
11. 1. 2	Tec. Aux. Patrimonio	1	NS	F	C1	18	1.825,00	9.456,60 €	*			
									F	C1	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Técnico Auxiliar Patrimonio	
OOAA PATRONATO JUVENTUD y DEPORTES												
ÁREA: 01. PATRONATO DE DEPORTES \ DEPARTAMENTO: 1. Patronato de Juventud y Deportes												
1. 1. 1	Director Gerente Patronato Municipal Juventud y Deportes	1	S	F/L	A2	22	2.675,00	13.861,05 €	*			
									L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Gerente Patronato de Deportes	
1. 1. 2	Administrativo	1	NS	F	C1	18	1.925,00	9.974,77 €	*			
									F	C1	Administracion General\Administrativa\Administrativos	
1. 1. 3	Auxiliar Administrativo Deportes		NS	F	C2	15	1.450,00	7.513,47 €	*			
1. 1. 4	Monitor Deportivo/Socorrista Pisc.	5	NS	L	C2	15	1.750,00	9.067,98 €	*			
									L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor deportivo.	
1. 1. 5	Monitor Deportivo/Resp. Cij	1	NS	L	C2	15	1.200,00	6.218,04 €	*			
									L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor deportivo.	
1. 1. 6	Monitora Danza	1	NS	L	C2	15	1.200,00	4.663,53 €	*			
									L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor de danza	
1. 1. 7	Monitor Aerobic y Gimnasia	1	NS	L	C2	15	1.100,00	4.274,90 €	*			
									L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor deportivo.	
1. 1. 8	Monitor Aerobic y Gimnasia	1	NS	L	C2	15	1.100,00	3.256,91 €	*			
									L	C2	Administración Especial\Técnica\Técnico Auxiliar\Monitor deportivo.	
1. 1. 9	Peón Conservación Inst. Deportivas Tipo 1	1	NS	L	E	12	1.225,00	6.347,58 €	*			
									L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conservación\Operario\Peón conservación y mant. Inst.	
1. 1. 10	Peón Conservación Inst. Deportivas Tipo 2	3	NS	L	E	12	1.150,00	5.958,96 €	*			

										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Conservación\Operario\Peón conservación y mant. Inst.
OOAA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO												
ÁREA: 01. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO \ DEPARTAMENTO: 1. Centro Especial de Empleo												
1. 1. 1	Técnico Grado Medio	1	S	L	A2	22	2.750,00	14.249,68 €	*			
										L	A2	Administración Especial\Técnica\Técnico Medio\Técnico grado medio
1. 1. 2	Monitor-Jardinero	1	NS	L	C2	15	1.025,00	5.311,24 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales\Operario\Monitor-jardinero
1. 1. 3	Operario Jardinero Cee	10	NS	L	E	12	675,00	3.497,65 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee
1. 1. 4	Operario Consumo Eléctrico	1	NS	L	E	12	650,00	1.796,21 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee
1. 1. 5	Ordenanza Cee	1	NS	L	E	12	800,00	3.067,57 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee
1. 1. 6	Operario Conductor Maquinaria	1	NS	L	E	12	800,00	4.145,36 €	*			
										L	E	Administración Especial\Servicios Especiales\Personal de Oficios\Oficio, Industria o Arte: General\Operario Cee

Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Baeza												
A) FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL (De selección por CCAA/Estado)												
Secretario General	Habilitado Nacional	Secretaría			Entrada	A1	Lic. Derecho Lic. Políticas	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Interventor	Habilitado Nacional	Intervención-Tesorería			Entrada	A1	Lic. Derecho Lic. Económicas Lic. Empresariales	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Tesorero	Habilitado Nacional	Intervención-Tesorería			Entrada	A1	Lic. Derecho Lic. Económicas Lic. Empresariales	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Vice Tesorero/a	Habilitado Nacional	Intervención-Tesorería			Entrada	A1	Lic. Derecho Lic. Económicas Lic. Empresariales	1	0	Ocupadas	1	Vacante
B) FUNCIONARIOS PROPIOS DE CARRERA (De selección por el Ayuntamiento)												
Técnico de Administración General	Administración General	Técnica				A1	Lic. Derecho Lic. Económicas Lic. Empresariales, Lic. Políticas	2	2	Ocupadas	0	Vacantes
Téc. Medio de gestión del patrimonio, resp. patrimonial y relaciones con juzgado	Administración General	Gestión				A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Técnico en Gestión de Recursos Públicos	Administración General	Gestión				A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Técnico medio de contratación administrativa	Administración General	Gestión				A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Administrativos	Administración General	Administrativa				C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	6	3	Ocupadas	3	Vacantes
Auxiliar administrativo	Administración General	Auxiliar				C2	Graduado Escolar o Equivalente	17	16	Ocupadas	1	Vacante
Ordenanzas	Administración General	Subalterna				E	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Arqueólogo	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior			A1	Licenciado o grado	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Arquitecto	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior			A1	Licenciado Arquitectura	2	2	Ocupadas	0	Vacantes
Arquitecto Técnico	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomado, Arquitectura Técnico, Ingeniero Técnico	2	1	Ocupada	1	Vacante
Ingeniero Técnico Industrial	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Ing.Tec.Industrial	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Ingeniero Técnico Informática	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Ing.Tec.Informatico	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Técnico Archivo Biblioteca	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Técnico Informático	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomado, Arquitectura Técnico, Ingeniero Técnico	2	0	Ocupadas	2	Vacantes

Técnico Prevención Riesgos Laborales	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Ing.Tec.Industrial	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Delineante	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Operador Informático	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C1	FP II Informática o Equivalente	2	2	Ocupadas	0	Vacantes
Técnico Auxiliar Patrimonio	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Subinspector	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares		Oficial	A2	Diplomado, Arquitectura Técnico, Ingeniero Técnico	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Guardia	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares		Guardia	C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	28	22	Ocupadas	6	Vacantes
Oficial	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares		Oficial	C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	4	2	Ocupadas	2	Vacantes
Auxiliar Emp. Serv. Grles	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Cultura	Ayudante	C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Encargado	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Indeterminado	Encargado	C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Encargado de Obras y servicios	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Obras	Encargado	C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Aux. Serv. Turísticos	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Turismo	Ayudante	E	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Barrendero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Peón Serv. Culturales	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Cultura	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes

C) PERSONAL LABORAL

Arquitecto	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior			A1	Licenciado Arquitectura	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Psicólogo	Administración Especial	Técnica	Técnico Superior			A1	Licenciado en Psicología	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Técnico de Administración Especial Lic. Derecho	Administración Especial	Técnica	Superior			A1	Licenciado en Derecho	1	1	Ocupada	0	Vacantes
D.U.E	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	3	0	Ocupadas	3	Vacantes
Director residencia ancianos	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Director Taller Ocupacional-Casa Hogar	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Fisioterapeuta	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Ingeniero Técnico Industrial	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Ing.Tec.Industrial	1	0	Ocupadas	1	Vacante

Técnico en Turismo	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura en Turismo	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Técnico medio en Cultura y Prensa	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Trabajador Social	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	2	2	Ocupadas	0	Vacantes
Dinamizador de Innovación Local	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Animadora socio cultural	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	2	2	Ocupadas	0	Vacantes
Auxiliar Biblioteca	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	2	2	Ocupadas	0	Vacantes
Auxiliar clínica	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	16	7	Ocupadas	9	Vacantes
Cuidadora esc.inf	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	8	6	Ocupadas	2	Vacantes
Monitor/a t. Ocupacional	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	4	3	Ocupadas	1	Vacante
Oficial 1ª Albañilería	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Albañilería		C2	Certificado de Escolaridad	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Oficial Electricista	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Electricidad		C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Oficial Herrero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Carpintería Metálica		C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Oficial Servicios Generales	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Obras		C2	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Barrendero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	8	0	Ocupadas	8	Vacantes
Chofer	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	3	3	Ocupadas	0	Vacantes
Cocinero/a	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Cocinero	Oficial	E	Certificado de Escolaridad	7	4	Ocupadas	3	Vacantes
Conductor/a de autobús	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Conductor de autobús		E	Certificado de Escolaridad	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Cuidadoras	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Cuidador	Operario	E	Certificado de Escolaridad	6	3	Ocupadas	3	Vacantes
Jardinero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Jardinería	Operario	E	Certificado de Escolaridad	3	2	Ocupadas	1	Vacante
Lavandera	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Limpiador/a	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Limpieza	Operario	E	Certificado de Escolaridad	9	3	Ocupadas	6	Vacantes
Operario Electricista	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Electricidad		E	Certificado de Escolaridad	2	2	Ocupadas	0	Vacantes

Operario Serv. Grles.	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Obras		E	Certificado de Escolaridad	6	5	Ocupadas	1	Vacante
Peón de la construcción	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Albañilería		E	Certificado de Escolaridad	1	0	Ocupadas	1	Vacante
Peón Serv. Grles	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Peón Serv. Grles	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Cementerio	Operario	E	Certificado de Escolaridad	3	3	Ocupadas	0	Vacantes
Vigilante	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Vigilancia	Operario	E	Certificado de Escolaridad	4	2	Ocupadas	2	Vacantes
Ordenanza	Administración General	Subalterna				E	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Plantilla de Personal del OOA Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Baeza												
C) PERSONAL LABORAL												
Técnico grado medio	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Monitor-jardinero	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales	Operario	E	Certificado de Escolaridad	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Operario Cee	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: General		E	Certificado de Escolaridad	13	12	Ocupadas	1	Vacante
Plantilla de Personal del OOA Patronato Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Baeza												
B) FUNCIONARIOS PROPIOS DE CARRERA (De selección por el Ayuntamiento)												
Administrativos	Administración General	Administrativa				C1	FP2, Bachillerato o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Gerente Patronato de Deportes	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio			A2	Diplomatura Universitaria o titulación equivalente	1	0	Ocupadas	1	Vacante
C) PERSONAL LABORAL												
Monitor de danza	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	1	1	Ocupada	0	Vacantes
Monitor deportivo.	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar			C2	Graduado Escolar o Equivalente	8	8	Ocupadas	0	Vacantes
Peón conservación y mant. Inst.	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Oficio, Industria o Arte: Conservación	Operario	E	Certificado de Escolaridad	4	3	Ocupadas	1	Vacante

ÍNDICE DE SIGNOS RPT

Cd. Puestos: -Código de puesto. Está conformado por el número de área, número de departamento y el por orden del puesto dentro del departamento

Nombre Puesto: -Denominación del puesto de trabajo.

Puestos: -Número de puestos de trabajo.

Tipo: -Puesto Singularizado o no singularizado.

Per: -Reservado a tipo de personal

- Personal funcionario (F)

- Personal laboral (L)

- Personal Funcionario/Laboral (F/L)

Plazas: -Reservado a plazas.

Escala	Subescala	Clase	Oficio	Catego
Habilitado nacional (FHN) Administración General (AG) Administración Especial (AE)	Secretaría (SEC) Intervención-Tesorería (I-T) Administrativa (ADM) Auxiliar (AUX) Técnica (TEC) Servicios Especiales (SE) Subalterna (SUB)	Técnico Superior (TS) Técnico Medio (TM) Técnico Auxiliar (TA) Policía Local y sus Auxiliares (PL) Personal de Oficios (PO)	Oficio, Industria o Arte: Cementerio Oficio, Industria o Arte: Cocinero Oficio, Industria o Arte: Conducción de Vehículos Oficio, Industria o Arte: Conservación Oficio, Industria o Arte: Cuidador Oficio, Industria o Arte: Cultura Oficio, Industria o Arte: Indeterminado Oficio, Industria o Arte: Jardinería Oficio, Industria o Arte: Limpieza Oficio, Industria o Arte: Obras Oficio, Industria o Arte: Servicios Sociales Oficio, Industria o Arte: Turismo Oficio, Industria o Arte: Vigilancia	Entrada Oficial Guardia Encargado Operario Ayudante

En relación a qué plazas de personal laboral fijo están reservados los diferentes puestos de trabajo cualquier alusión a la escala, subescala, clase, oficio categorías y grupo anteriores debe de entenderse que es "Asimilado a escala, subescala, clase, oficio, categoría y grupo".

Grp:- Grupo de Titulación. Dentro del Grupo de Titulación vendrá A-1, A-2, C-1, C-2 y E

Tit:- Titulación Específica -Dentro de Titulación vendrá la que corresponda o análoga.

CD:- Nivel de Grupo de destino del 1 al 30, establecido para cada puesto de trabajo. Dentro de los límites máximo y mínimo señalados.

Puntos:- Puntos asignados al puesto según valoración resultante tras aplicar criterios de valoración destinados a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica académica, especialización, características de la jornada y dedicación, incompatibilidad, responsabilidad por mando, repercusión en los resultados, esfuerzo, penosidad y peligrosidad.

CE(14 meses):- Inicialmente el complemento específico valorado a 14 meses después de aplicar un valor al punto de 4,31 €. Con las actualizaciones de las sucesivas leyes de presupuesto generales del estado el valor del punto es 5,1817 €.

Funciones:- Aparecen con la referencia (*) haciendo mención a las funciones del puesto descritas en el documento 3 que contiene las fichas puestos de la RPT

Baeza, 15 de marzo de 2024.- El Alcalde, PEDRO JAVIER CABRERA RENTERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2024/1424 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa para puestos fijos y no fijos del Mercado de Abastos, correspondiente al mes de abril de 2024.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y contratación, por delegación de competencias del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén). (PD 19/06/23).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 03/04/2024 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la tasa de Puesto fijos y no fijos del mercado de abastos correspondiente al mes de abril de 2024.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur nº ES89-0237-0210-30-9153742736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 3 de abril de 2024.- La Concejala de Hacienda y Contratación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2024/1439 *Aprobados el padrón fiscal y las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del primer bimestre de 2024.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía nº 2024-0241, de fecha 5 de abril de 2024, se han aprobado el padrón fiscal y las listas cobratorias para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado correspondientes a la facturación del primer bimestre de 2024.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el período de cobranza en voluntaria, que será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

El vencimiento del periodo voluntario de ingreso sin que éste se efectúe determinará el inicio del período ejecutivo, que dará lugar a la exigencia de los intereses de demora y de los recargos establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Begíjar, 5 de abril de 2024.- El Alcalde, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2024/1412 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado a las redes municipales.*

Anuncio

Don Jose Pascual Bermúdez Alarcón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benatae (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 30, de fecha 12 de febrero de 2024, así como rectificación de error publicado en el BOP núm. 56 de fecha 20 de marzo de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo publicándose el texto para general conocimiento según lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales y Uso de Acometidas de Alcantarillado a las Redes Municipales

Se da lectura a la mencionada Ordenanza.

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias del municipio de Benatae, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento y depuración.
- b) Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos, desarrollados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- c) Evitar inconvenientes en el medio receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos generados.

Es también objeto de la presente Ordenanza, el cumplimiento con el Expediente de

Autorización Administrativa, requerido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Ayuntamiento de Benatae para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de las redes de colectores del municipio de Benatae de manera que las características del efluente final no impidan que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en las normas que se relacionan a continuación:

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica la normativa de Dominio Público Hidráulico (BOE n.º 147, de 20 de junio de 2000).
- Directiva 91/271/CEE, Real Decreto-Ley 11/1995, Real Decreto 509/1996 por el que se regulan las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y determinados sectores industriales.
- Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir: Tercer Ciclo (2022-2027).
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituyen todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado, así como sus obras o instalaciones complementarias de saneamiento y depuración.

Así mismo será de aplicación tanto para los tramos de colectores de la reunión de vertidos a la red de alcantarillado del municipio, como a las instalaciones y punto de vertido de la EDAR.

Artículo 3. Uso obligatorio de la red.

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de aguas residuales.

Artículo 4. Medidas especiales de seguridad.

El Ayuntamiento de Benatae en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de saneamiento de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico, o asimilado a doméstico, quedará autorizado en el momento de la contratación del suministro de agua y alcantarillado en la empresa concesionaria.

Para las instalaciones industriales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en la presente Ordenanza.

Capítulo Segundo. Autorización y registro de vertidos

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento elaborará un inventario de los vertidos industriales que se realizan a los colectores municipales, clasificado por las categorías de las indicadas en el punto 7 de la presente Ordenanza. A partir de dicho inventario los servicios técnicos municipales, en base al volumen de vertido, sus características y el riesgo de generar afecciones al normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, determinarán qué actividades son las que deben de inscribirse en el registro de vertidos y su clasificación.

Para la inscripción en el registro y obtener la autorización de vertido, toda actividad industrial que genere aguas residuales que con arreglo al punto 7 no sean asimiladas a las domésticas, deberá formalizar la preceptiva solicitud. Se establece un plazo de 6 meses para que todas las industrias existentes de la categoría A, B y C realicen soliciten su inscripción en el registro municipal de vertidos.

Artículo 7. Clasificación de usuarios industriales.

El Ayuntamiento, en el inventario que realice, y a efectos de la presente Ordenanza se establecerá cuatro categorías de usuarios industriales según los caudales y características del vertido.

Industrias tipo A Son las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 1.000 m³/año, y que a criterio de los servicios técnicos municipales no realicen ninguna actividad que puedan afectar de manera notable al normal funcionamiento de depuradora municipal, o a los lodos generados en ella.

Industrias tipo B Son Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman menos de 1.000 m³/año, o sean susceptibles de producir un vertido que altere el normal funcionamiento de la planta depuradora.

Industrias tipo C Son Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 1.000 m³/año, y sean susceptibles de producir un vertido que altere el normal funcionamiento de la planta depuradora.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación se encuentren siempre por debajo de los niveles marcados para los parámetros que marca la presente Ordenanza y más del 95% el volumen vertido procede de aseos y servicios y no de procesos productivos.

Artículo 8. Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca y titularidad de la explotación.

La petición de autorización de vertido de establecimiento industrial se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Sr. Alcalde-Presidente el Ayuntamiento de Benatae, o entidad en quien delegue el Ayuntamiento, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo II de la presente Ordenanza. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada y tendrá validez a todos los efectos de la declaración de vertido. Los datos declarados servirán de base para la autorización, por lo que cualquier cambio o variación de los datos una vez autorizada deberán ser comunicados por escrito a los servicios municipales en menos de 10 días desde que se produzca el mismo.

La solicitud de inscripción en el registro, que se formalizará en un impreso oficial según anexo I para vertidos industriales.

Artículo 9. Tramitación I.

La petición de autorización de vertido se acompañará con el escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revocación, hasta no haberse obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al anterior en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10. Tramitación II.

Vista la petición de autorización de vertido el Ayuntamiento de Benatae estará facultado para:

1. Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones que las marcadas en el condicionado.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal, así como los elementos de control necesarios para la obtención de muestras representativas.
4. Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ayuntamiento de Benatae dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido a colectores municipales realizadas por el Ayuntamiento no precisarán su exposición pública previa.

Artículo 11. Contador de aforo de vertidos.

Para todas las industrias y en aquellos casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de la red municipal de agua potable o los volúmenes declarados en la solicitud, los servicios técnicos municipales podrán exigir al titular de la autorización de vertido la instalación de un contador normalizado para el aforo de caudales vertidos conforme a la norma ISO 1481/1 (sobre la medida del caudal en canales abiertos usando vertederos o canales venturi), o bien a la instalación de contadores en los pozos o captaciones de agua para lectura por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 12. Fin de la autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo establecido en las mismas bastando para terminarlas, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

Capítulo Tercero. Condiciones de los vertidos

Artículo 13. Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibido cualquier volumen por pequeño que sea de vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos, se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminan en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos. Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes:

Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros. Se incluyen así mismo soluciones ácidas con pH <2 y álcalis concentrados pH >10.

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

Residuos Peligrosos:

Acenafteno, Acrilonitrilo, Acroleína (Acrolin), Aldrina (Aldrin), Antimonio y compuestos, Asbestos, Benceno, Bencidina, Berilio y compuestos, Carbono, tetracloruro, Clordán (Chordane), Clorobenceno, Cloroetano, Clorofenoles, Cloroformo, Cloronaftaleno, Cobalto y compuestos, Dibenzofuranos policlorados, Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT), Diclorobencenos, Diclorobencina, Dicloroetilenos, Diclorofenol, Dicloropropano, Dicloropropeno, Dieldrina (Dieldín), 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles, Dinitrotolueno, Endosulfán y metabolitos, Endrina (Endrín) y metabolitos, Éteres halogenados, Etilbenceno, Fluoranteno, Ftalatos de éteres, Halometanos, Heptacloro y metabolitos, Hexaclorobenceno (HCB), Hexaclorobutadieno (HCBd), Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT), Hexaclorociclopentadieno, Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine), Hidrocarburos aromáticos polinucleares.

(PAH), Isoforona (Isophorone), Molibdeno y compuestos, Naftaleno, Nitrobenzoceno, Nitrosamina, Pentaclorofenol (PCP), Policlorado, bifelinos (PCB's) Policlorado, trifelinos (PCT's), 1, 2, 3, 7, 8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina, (TCDD) Tetracloroetileno, Talio y compuestos, Teluro y compuestos, Titanio y compuestos, Tolueno, Toxafeno, Tricloroetileno, Uranio y compuestos, Vanadio y compuestos, Vinilo, cloruro de, Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota. Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario y que se indicaran en las autorizaciones.

Queda prohibido el vertido a la Red de Alcantarillado de fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

Artículo 14. Vertidos tolerados.

Se consideran vertidos tolerados todos los que no están incluidos en el artículo anterior. Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración se establecen unas limitaciones cuyos valores máximos permitidos son los siguientes:

Parámetros o Sustancias	Valores límites puntuales de vertidos permitidos
pH	6-9
Temperatura	<40 °C
Conductividad	5.000 µScm-1
Sólidos en suspensión	1500 mg/l
D.B.O.5	1000 mg/l
Nitrógeno total	100 mg/l
DQO	1500 mg/l

Fósforo total	15 mg/l
Sólidos decantables	10,0 ml/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio (Al)	10,0 mg/l
Arsénico total (As)	0,70 mg/l
Bario (Ba)	12,0 mg/l
Boro (B)	2,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,7 mg/l
Cianuros totales	1,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre disuelto (Cu)	0,50 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr6)	0,6 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
Detergentes	10,0 mg/l
Estaño (Sn)	2,0 mg/l
Fenoles totales	3,0 mg/l
Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Hierro (Fe)	25,0 mg/l
Manganeso (Mn)	3,0 mg/l
Mercurio (Hg)	0,20 mg/l
Molibdeno (Mo)	1,0 mg/l
Níquel (Ni)	3,0 mg/l
Nitratos (NO3)	80 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO4)	500 mg/l
Sulfuros	8 mg/l
Zinc (Zn)	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l
Ecotoxicidad	25 (equitox/m3)

Para el caso de vertidos que requieren autorización, los caudales punta vertidos no podrán exceder del doble del caudal medio declarado en la autorización. Para el resto de los usuarios domésticos e industriales esos valores punta serán inferiores al cuádruplo del caudal medio consumido. No obstante, a lo anterior y únicamente cuando la actividad disponga de sistemas de tratamiento de aguas cuyos vertidos son mediante descargas puntuales a lo largo del día, el Ayuntamiento podrá autorizar el vertido de coeficientes punta más elevados, siempre que dichas descargas puedan ser soportadas por la infraestructura hidráulica sin producir alteraciones o alivios de agua, quedando dicha excepción indicada en la propia autorización.

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Artículo 15. Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pre-tratamiento, deberán disponer de las instalaciones necesarias que permitan la adecuación del vertido a las exigencias establecidas en esta normativa en cuanto a su carga contaminante de modo que se evite cualquier posible afección a las instalaciones de saneamiento y depuración.

En los casos en que a criterio de los servicios técnicos municipales sea exigible una instalación de pre-tratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento de Benatae e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

En la autorización de vertido se podrá exigir en base al impacto que el vertido provoca sobre la infraestructura municipal y el coste de gestión de la misma la instalación de sistemas de toma de muestra y medida de caudal en continuo con emisión de datos en tiempo real a la aplicación de gestión de vertidos municipal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de tratamiento y control a que hubiera lugar. El Ayuntamiento de Benatae estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Las autorizaciones serán revisadas y adaptadas en el periodo establecido en las mismas.

Artículo 16. Situaciones de emergencia.

Ante cualquier incidencia que pudiera producirse se aplicara el plan de emergencia indicado en el anexo II. Los usuarios y el gestor de la planta depuradora deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en la presente Ordenanza, o que el efluente incumpla el condicionado de la autorización de vertido municipal.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental o avería de la planta, el usuario o el gestor de la EDAR deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Benatae, con arreglo a lo indicado en el plan de emergencia del anexo II, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario o gestor de la EDAR deberá también, y a la mayor brevedad posible, poner en marcha todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Ayuntamiento de Benatae, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

Capítulo Cuarto. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos

Artículo 17. Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.

Los procedimientos analíticos se realizarán en laboratorios certificados.

La toxicidad se determinará conforme al bio-ensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

No obstante, lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido para determinación de parámetros analíticos según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o

según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Artículo 18. Muestreo.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR y/o entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de ensayo e inspección encargada del control de vertidos que deberá estar acreditada conforme a la norma ISO 17025.

Mediante la presente Ordenanza se faculta a la empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR municipal para que realice las actuaciones que considere necesarias para la obtención de pruebas que le permitan repercutir los daños ocasionados a la infraestructura a quien los haya generado.

Artículo 19. Muestras.

Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a la Autorización de Vertidos deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella se conducirán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En la autorización de vertido quedarán descritas las características y dimensiones mínimas de dicha arqueta que se ajustaran a las indicadas en el Anexo III, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Transcurrido el plazo de seis meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El incumplimiento de este plazo quedará a lo dispuesto en el Capítulo 8: Infracciones y Sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento o empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Artículo 20. Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a 20 días hábiles, contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 o el laboratorio empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR de requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita que la muestra llegó debidamente precintada.

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos de su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de 2 días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al Ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la 3ª muestra (la que posee la Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido o debidamente justificada.

El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el Ayuntamiento y el usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C).

Siendo:

x Resultado del ensayo inicial.

X Resultado del contra-análisis.

Ulab Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al ensayo inicial.

Uref Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al contra-análisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%).

Si el I.C es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos, y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

Artículo 21. Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos o en quien delegue esta función, tomará las muestras y realizará los análisis característicos derivados de su actividad para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuya periodicidad vendrá establecida en la propia Autorización.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años, a disposición de los servicios técnicos. Los valores de estos ensayos no tendrán en ningún caso efectos sancionadores, pues su objeto es que el titular del vertido tenga conocimiento de las características de sus vertidos y tome las medidas correctoras cuando no cumpla con la calidad exigida.

La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 22. Dispositivos de control. Registro de efluentes. Vertidos líquidos industriales.

Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para toma de muestras y el aforo de caudales instalando, si así lo dispusiera la autorización, arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes.

Cada arqueta o estación de control deberá ajustarse a lo establecido en la correspondiente Autorización de Vertido.

La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubiquen, sin perjuicio que los usuarios formalicen un contrato para el mantenimiento de dichos elementos, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Una vez esté instalada la arqueta de control reglamentaria, el titular de la actividad informará a los servicios técnicos municipales que darán o no la conformidad a la misma. La ausencia de la arqueta de control de vertido dará lugar a la suspensión de la Autorización de vertido.

Artículo 23. Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

Artículo 24. Inspección.

El Ayuntamiento de Benatae elaborará anualmente un plan de inspección documentado de vertidos que será aprobado por el alcalde. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que, para el control de los efluentes, se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Verificar que el punto de vertido centraliza la totalidad de los efluentes.
- c) Medida de los caudales vertidos y de parámetros de calidad "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento por parte del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 25. Facilidades a la inspección de vertidos.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no deba realizar una etapa de pre-tratamiento de sus vertidos.

El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá acceder a aquellas propiedades privadas sobre las que éste mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro

de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión de Autorización de vertido.

Artículo 26. Actas de inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

- a) Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.
- b) Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.
- c) La toma y tipos de muestras realizadas.
- d) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- e) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.
- f) Firma de los intervinientes.

Se notificará al usuario para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso en que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que éste, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Capítulo Quinto. Procedimiento administrativo

Artículo 27. Obligatoriedad de las tasas.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias (EBAR, EBAP) deberán satisfacer la tarifa que el Ayuntamiento apruebe cuya cuantía se determinará en la

Ordenanza correspondiente.

Artículo 28. Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

De forma general, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según el Ordenanza del Servicio de Aguas vigente en cada momento ó a través del caudalímetro instalado, cuando exista.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre:

- Instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados.
- Cuando el abastecimiento de agua no se realice desde la red municipal, sino a través de otro sistema, efluente o pozo, el usuario podrá optar por instalar un contador en estas fuentes de suministro, que medirá por contador el consumo de agua realizado, y por lo tanto el agua vertida.
- Aceptar la estimación que se realice por el Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Benatae en función de la documentación aportada y demás datos que se comprueben.

Artículo 29. Cobro de la tasa.

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de depuración y alcantarillado se cobrará en la forma en que se determine en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Capítulo Sexto. Procedimiento de suspensión de vertidos

Artículo 30. Suspensión inmediata.

1) El alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado solicitud de Vertido.
- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar

motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 31. Aseguramiento de la suspensión.

Una vez ordenada por el alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la interrupción del suministro de agua.

Artículo 32. Adecuación del vertido.

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 33. Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido la establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.

Artículo 34. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 41. Reparación del daño e indemnizaciones.

Capítulo Séptimo. Infracciones y sanciones

Artículo 35. Infracciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con las multas siguientes

- a) Infracciones leves: entre 150 y 5.000 euros.
- b) Infracciones graves: entre 5.000,01 y 50.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: entre 50.000,01 y 250.000 euros.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento de Benatae cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

1. Realizar algún vertido de las sustancias prohibidas en el artículo 13.

2. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere este Ordenanza, derivados de un uso indebido, o realización de actos con negligencia o mala fe.
3. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
4. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.
5. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas y el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.
6. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.
7. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
8. La conexión del vertido a la red de Saneamiento sin cumplir la normativa legalmente establecida.
9. La acometida de alcantarillado a las redes municipales sin poseer autorización o en cantidades mayores a las autorizadas.
10. Ingerir en las acometidas declaradas de pluviales cualquier tipo de agua residual.
11. El vertido a la red de Saneamiento de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o de residuos sólidos, en suspensión acuosa o no, que puedan producir depósitos en los conductos y elementos de la red de Saneamiento, así como afectar al régimen de normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
12. La comisión de daños en la red de saneamiento.
13. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.
14. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida autorizada.
15. Realizar vertidos sin autorización.
16. No cumplir el plan de emergencias y ocasionar un daño valorado en más de 30.001 euros.

Artículo 37. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

1. Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento de Benatae sobre las características del vertido.
2. Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.

3. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.
4. Efectuar vertidos sin pre-tratamiento adecuado cuando éste haya sido exigido o incumplimiento de los límites de vertidos autorizados.
5. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.
6. La prestación del servicio de vertidos a terceros.
7. La manipulación en la red de saneamiento sin expresa autorización.
8. La negligencia en atender a la reparación de averías en la red interior que ocasionen daños o molestias a terceros.
9. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Ordenanza.
10. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
11. La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en esta Ordenanza.
12. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pre-tratamiento, exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Ordenanza.
13. La no realización de la limpieza, desatoro o reparación de la acometida de alcantarillado que provoque la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo, vías públicas o medios privados.
14. La superación continuada de los valores límite establecidos en esta Ordenanza, entendido como continuada la superación de dichos valores límite en tres muestras distintas tomadas en un intervalo de 48 horas. No cumplir el plan de emergencias y ocasionar un daño valorado entre 3.001- 30.000 euros.

Artículo 38. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, los actos y omisiones que supongan incumplimiento de la presente normativa y que no se califiquen como infracciones graves o muy graves.

Artículo 39. Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

- a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

- b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.
- c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.
- d. El disponer de una captación propia sin ser declarada en la solicitud de vertido.

A efectos de sanción, las Defraudaciones serán consideradas como faltas muy graves, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 36.

Artículo 40. Sanciones.

1. Ante una infracción el Ayuntamiento de Benatae estará facultado para:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.
- c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del Índice de contaminación del mismo.
- d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Ordenanza.
- e) Requerir al infractor para que, en el período que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Ordenanza y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.
- f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.
- g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.
- h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.
- i) Declarar la caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.
- j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de

indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. La reiteración de las infracciones a este Ordenanza facultará al Ayuntamiento de Benatae, además de a la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4. Las sanciones serán impuestas por el alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado y tramitación del expediente reglamentario.

5. Los servicios técnicos podrán solicitar del órgano municipal competente que se suspenda provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza, así como que se adopten las medidas necesarias para impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales.

Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, que deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el alcalde o autoridad en que haya delegado.

6. Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de alzada ante el alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

Artículo 41. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular del vertido.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la administración o por el Órgano de rango superior pertinente.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Ordenanza deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En un plazo de tres meses naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todas las actividades tipo A, B y C que utilicen el agua en su proceso productivo, deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el Registro Municipal de

Vertidos. Una vez inscritas, el Ayuntamiento de Benatae resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias. Para el resto de las actividades el plazo será de un año.

2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todos los establecimientos industriales deberán de disponer de un punto de control de vertido autorizado.

3. En los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

Segunda. El Ayuntamiento de Benatae realizará los análisis físico-químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos, siendo por cuenta del interesado los gastos que se produzcan.

Tercera. Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas de control reglamentarias, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento de Benatae informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I.
Definiciones

A efectos de este Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarreen elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que se le haya incorporado.

- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de infraestructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.

- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.

- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.
- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.
- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.
- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en los diversos procesos industriales.
- Vertidos asimilados: Se consideran vertidos asimilados a domésticos, los realizados por aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación se encuentren siempre por debajo de los niveles marcados para los parámetros que marca la presente Ordenanza y más del 95% del volumen vertido procede de aseos y servicios.
- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población siendo su mantenimiento y conservación responsabilidad de la misma.
- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.
- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que, en su totalidad o parte, discurre a lo largo de la vía pública admitiendo las aguas de las fincas de su recorrido.

Anexo II

Plan de emergencias

Anexo III

Solicitud de autorización de vertidos asimilados a usuarios domésticos y modelo estación de control de vertidos.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Administración Autonómica, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benatae, 4 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSE PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2024/1196 *Delegación de Competencias de la Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, desde el 14 hasta el día 15 de marzo de 2024.*

Anuncio

Don Juan Morillo García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hacer saber:

Que por Resolución de la Alcaldía número 220, de fecha 13 de marzo del presente año, se ha resuelto delegar en don José Luis García Escobar, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones que se corresponden al cargo de Alcalde, durante los días 14 de marzo de 2024 hasta el día 15 de marzo de 2024, ambos incluidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Guardia de Jaén, 13 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2024/1436 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de alcantarillado.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2024, aprobó inicialmente el expediente de la ordenanza municipal de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 33 de fecha 15 de febrero de 2024. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 15 de febrero pasado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, durante el cual no se ha interpuesto reclamación alguna; por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

Ordenanza de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Alcantarillado.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Martos establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por Alcantarillado, que se registrá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

1. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público no tributaria:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el mismo. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado.

3. En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de la prestación nace por el sólo hecho de estar abonado al Servicio de Aguas Potables cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga instalado el servicio de alcantarillado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de la prestación patrimonial las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. Tendrá igualmente la condición de obligado al pago en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota.

La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, las cuales se incrementarán con la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecida en cada momento en la

regulación especificada del citado impuesto.

A. Cuota fija o de servicio de alcantarillado.

La cuota fija o de servicio de alcantarillado es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de alcantarillado del que gozan, independientemente que hagan uso o no de éste. Trimestralmente la cuota a abonar por abonado será de 1 euro.

Si el contador de agua suministra a más de un usuario la cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

B. Cuota variable por servicio de alcantarillado.

La cuota variable por servicio de alcantarillado es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del volumen de agua suministrada y/o facturada, con independencia del volumen efectivamente vertido a la red de alcantarillado municipal. La cuota variable será el total de m³ de agua suministrada y/o facturada en un período de facturación, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³, multiplicado por el importe de la tarifa del correspondiente bloque.

La tarifa por cuota variable aplicable a cada abonado por prestación del servicio de alcantarillado por uso será la misma que tenga asignada por la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Para las distintas modalidades de uso las tarifas son:

Tarifa Uso Doméstico			
1 Uso doméstico común	Euros /m³/ Trimestre	2 Uso doméstico familias numerosas	Euros/ m³ /Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 6 m ³ trimestre	0,0455	Bloque 1: Consumo hasta 6 m ³ trimestre	0,0364
Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m ³ trimestre	0,1871	Bloque 2: Consumo mayor de 6 y hasta 35 m ³ trimestre	0,1497
Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m ³ trimestre	0,6125	Bloque 3: Consumo mayor de 35 y hasta 54 m ³ trimestre	0,5206
Bloque 4: Consumo mayor de 54 m ³ trimestre	0,8912	Bloque 4: Consumo mayor de 54 m ³ trimestre	0,8912

Tarifa uso industrial		Euros/m³/Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 75 m ³ trimestre		0,2330
Bloque 2: Consumo mayor de 75 y hasta 175 m ³ trimestre		0,4494
Bloque 3: Consumo mayor de 175 m ³ trimestre		0,8388
Tarifa uso comercial		Euros/m³/Trimestre
Bloque 1: Consumo hasta 25 m ³ trimestre		0,1731
Bloque 2: Consumo mayor de 25 y hasta 50 m ³ trimestre		0,3379
Bloque 3: Consumo mayor de 50 m ³ trimestre		0,7509

Tarifa uso centros oficiales	Euros/m ³ /Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,1638

Tarifa otros usos	Euros/m ³ /Trimestre
Tarifa única trimestre (bloque único)	0,4693

Normas para la aplicación de la tarifa de uso doméstico del apartado B2 (uso doméstico familias numerosas).

1. Para los obligados al pago de la prestación patrimonial pública no tributaria que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa prestadora del servicio, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y para que se les aplique la tarifa de uso doméstico familias numerosas por cuota de consumo, deberán concurrir las circunstancias siguientes:

a) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio:

- En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, que acredite ser quien ostenta el derecho de disponibilidad de uso de la vivienda.

b) Que el titular del contrato formalizado con la empresa prestadora del servicio no aparezca como sujeto pasivo titular de inmuebles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de uso residencial (clave V a efectos catastrales) en el término municipal de Martos, salvo el inmueble para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

2. Para poder disfrutar de las tarifas de uso doméstico familias numerosas el obligado al pago tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) En el caso de ser propietario del inmueble, copia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- b) En el caso de no ser propietario del inmueble, copia del contrato de arrendamiento actualizado o documento actualizado que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.
- c) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- d) Fotocopia del último recibo de servicio de alcantarillado puesto al cobro relativo al bien

inmueble donde se presta el servicio y para el que se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de aplicación de la tarifa en cuestión.

3. Concedida la aplicación de la tarifa de familia numerosa, su plazo de disfrute se mantendrá como máximo:

a) En el caso de ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud y siempre que se mantengan el resto de requisitos necesarios para ello.

b) En el caso de no ser propietario del inmueble, para el cual se solicita la aplicación de la tarifa de familia numerosa, hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente.

En todo caso la aplicación de la tarifa de familia numerosa se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió, así como cuando el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios para su concesión y aplicación.

4. Para continuar disfrutando de la tarifa de familia numerosa, para el caso de ser propietario del inmueble, su aplicación quedará condicionada en cada ejercicio económico a que se cumplan todos los requisitos previstos para su concesión, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto. Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio, en los supuestos de adquisición de un bien inmueble de naturaleza urbana adicional por parte del sujeto pasivo, en los supuestos de cambio de domicilio de alguno de los miembros de la familia numerosa. Para que surtan efectos, las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

5. No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la aplicación de la tarifa de familia numerosa.

A los efectos de poder obtener la aplicación de la tarifa de familia numerosa, por parte de la Administración Municipal se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar que el bien inmueble donde se presta el servicio constituye la residencia habitual del sujeto pasivo a la fecha del devengo de la prestación patrimonial pública no tributaria para cuyo periodo se solicita la aplicación de la tarifa en cuestión.

6. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la tarifa de familia numerosa, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la tarifa en cuestión.

7. El plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación de la tarifa de familia numerosa,

será hasta el 31 de enero del ejercicio al que corresponda.

Artículo 6. Devengo y cobro.

1. La prestación patrimonial por el servicio de alcantarillado es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el trimestre natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.

2. Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su presupuesto de hecho, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, entendiéndose que esta se produce desde el día en que se autorice la prestación del servicio de aguas. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

3. En todo caso, el devengo de esta prestación patrimonial se producirá según los casos:

- En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba el contrato de suministro de agua potable:
- En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período de facturación correspondiente.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

5. El cobro de la prestación patrimonial se efectuará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio y en entidades bancarias concertadas al efecto, aconsejándose la domiciliación bancaria.

6. Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los quince días naturales siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante contrato con empresa privada, sujeto a la legislación aplicable, al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y a los documentos que conforman el contrato formalizado en su momento.

2. Las cuotas de carácter periódico se exigirán por períodos trimestrales completos, cualquiera que sea la fecha de alta dentro del trimestre en que se produzca, mediante recibo trimestral en el que también se exencionarán las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de Agua Potable y Depuración.

3. La solicitud de alta se presentará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la prestación patrimonial y de los sucesivos que procedan.

4. La presentación de la baja, que se realizará en las oficinas de la empresa prestadora del servicio, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

5. Para el caso de comunidades con contador padre e hijos asociados, la facturación de las diferencias se facturarán aplicando una única tarifa al reparto lineal de la diferencia entre contador padre e hijos, siendo la tarifa a aplicar por cuota de consumo a ese reparto lineal:

a) Para el caso de usos doméstico, comercial o industrial, el equivalente al segundo bloque de la tarifa de consumo que le corresponda en función del uso.

b) Para los usos con una tarifa con un único bloque se le aplicará la tarifa correspondiente.

6. En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³ y/o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios y comunidades de propietarios con contratos padres y contratos hijos dependientes del contador general, la empresa prestadora del servicio podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista de facturación periódica o mediante la elaboración de una lista de facturación independiente, según se acuerde con el Ayuntamiento.

Artículo 8. Normas de ingreso y pago.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo de pago, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

Artículo 9. Aplicación del protocolo de fugas sobre la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable a la cuota variable de alcantarillado.

Aprobado el expediente de aplicación de protocolo de fugas para el servicio de suministro domiciliario de agua potable, se procederá a facturar la cuota variable de alcantarillado como sigue:

a) Respecto de los m³ de consumo que no se considere como exceso, se facturarán en función del uso aplicando las tarifas establecidas en el artículo 5.B de la presente ordenanza.

b) Respecto del exceso de consumo establecido en el expediente de aplicación de protocolo de fugas para el servicio de suministro domiciliario de agua potable:

- En los usos domésticos, comercial e industrial, los m³ de exceso de consumo se facturarán aplicando a todos ellos la tarifa del segundo bloque de uso, establecida en el artículo 5.B de la presente ordenanza.
- En los Centros Oficiales y Otros Usos, los m³ de exceso de consumo, se facturarán aplicando a todos ellos tarifa vigente con un coeficiente de reducción del 50%.

Artículo 10. Fraudes al servicio de alcantarillado

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado, usando como base para el cálculo los m³ resultantes de la liquidación de Agua acorde al Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de Andalucía, BOJA nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por decreto 327/2012 de 10 de julio.

Disposición Transitoria

Para el ejercicio 2024 el plazo máximo para solicitar acogerse a la aplicación, respecto de la cuota variable por servicio de alcantarillado, de la tarifa de uso doméstico familia numerosa, establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza, será de un mes desde su entrada en vigor.

Disposición Adicional

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red de Saneamiento del Municipio de Martos, el cual fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2.010, y aprobado definitivamente tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 226 de 30 de septiembre de 2.010, y demás normativa aplicable al efecto.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.”.

La presente modificación reglamentaria será objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Martos, 4 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2024/1198 *Nombramiento de funcionario en practicas de Policía Local.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace Saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2024 ha sido nombrado como funcionario de carrera en prácticas para la provisión de una plaza de funcionario de carrera perteneciente al grupo C, Subgrupo 1, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, denominación Policía Local, mediante el sistema de oposición libre a propuesta del Tribunal Calificador el siguiente aspirante:

- Don Manuel Jesús Moreno Ortega.

Dicho candidato habrá de superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local, correspondiente a la segunda fase del proceso de selección, según el apartado 11 de las bases de referencia a cuya superación queda condicionado el nombramiento como funcionario de carrera definitivo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Mengíbar, 21 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2024/1208 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter público, del servicio de entrega-deposito de residuos en vertedero, incineración y co-incineración.*

Anuncio

Don David Rodríguez Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Depósito-Entrega de residuos en vertedero, Incineración y Coincineración, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 28 de diciembre de 2023, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 23, de fecha 01 de febrero de 2024, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A continuación se inserta el texto íntegro de la **Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Depósito-Entrega de residuos en vertedero, Incineración y Coincineración**:

Preámbulo.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1.- Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el depósito en vertedero, incineración y coincineración de residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de depósito en vertedero, incineración y coincineración de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de depósito en vertedero, incineración y coincineración de residuos domésticos en los términos del artículo 84 y sts de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, y en particular:

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden:

- a) Entrega y depósito de residuos en vertederos, incineración y coincineración.
- b) La vigilancia de los mismos.
- b) El mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos.
- c) Las campañas de concienciación y comunicación.
- d) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.

- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el Ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que e refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

Dada la imposibilidad de medición del peso anual por usuario de residuo generado y trasladado a vertedero, este Ayuntamiento establece una tarifa trimestral fija por contrato de:

Importe tarifa, trimestral por contrato sin IVA
4,05 €

Artículo 6. Bonificaciones.

Gozarán de bonificaciones, diferenciación o reducción, aquellos contribuyentes que pertenezcan a unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Artículo 7. Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la

prestación.

2.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 9. Recursos y Vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 10. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta ordenanza serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por recogida de basuras vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Peal de Becerro, 21 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2024/1431 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria para el cobro de gestión de residuos y economía circular (determinación de cuota).*

Anuncio

Don Miguel A. Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Hace saber:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de recogida, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Porcuna (Expediente 92/2024), BOP de la Provincia de Jaén número 28 de 8 de febrero de 2024, acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de enero de 2024 y no habiendo reclamaciones a dicho acuerdo publicado, se entiende definitivamente adoptado con vigencia a los 15 días hábiles tras la publicación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2 Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada.

A continuación, se inserta el texto íntegro del acuerdo definitivo adoptado por el Pleno de la Corporación:

«Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Porcuna.

Preámbulo.

El contenido de la presente Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el

cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE Y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1.- Objeto. Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente a los servicios y actividades de recogida de residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2.- Presupuesto de Hecho. Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1.- En el servicio gravado se comprenden:

- a) La recogida de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de la misma.
- c) Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.2.- Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.

- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente Ordenanza.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y su toma de razón fehaciente por el Ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la tarifa se determinará en función de la naturaleza del uso y de las actividades desarrolladas en los inmuebles, locales y establecimientos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, y demás criterios establecidos en la presente ordenanza.

Tipo	Nº cuota anual.
Vivienda calle 1era categoría	106,71
Vivienda calle 2da categoría.	85,58
Vivienda calle 3ra categoría.	64,60
Casinos, restaurantes y supermercados.1 era categoría.	178,04
Casinos, restaurantes, supermercados segunda categoría.	146,28
Casinos, restaurantes, supermercados. Tercera categoría.	138,78
Cafeterías, bares, comer, primera categoría.	142,38
Cafetería, bares, comer. Segunda categoría.	124,55
Cafetería, bares, comer. Tercera categoría.	107,01

Tipo	Nº cuota anual.
Naves agrícolas.	35,53
Naves industriales y comerciales.	59,20
Total	1.188,65

2. En los supuestos en que concurren más de un uso habrá de satisfacerse el importe de la tasa correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, regula-dora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dado lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias (mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales (a determinar por el ayuntamiento) y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presen-te ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 9. Recursos y Vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 10. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la tasa o vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa».

Porcuna, 5 de abril de 2024.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANTONIO MORENO LORENTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2024/1204 *Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, ha aprobado inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 11.b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 240, de 19 de diciembre de 2017), el texto de dicho Reglamento se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

Dicho Reglamento y el expediente de su razón se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación en el BOP de la citada aprobación inicial, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes, con la advertencia de que de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva del Arzobispo, 21 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2024/1205 *Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, ha aprobado inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 11.b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 240, de 19 de diciembre de 2017), el texto de dicho Reglamento se publica en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal, dirección:

<https://villanuevadelarzobispo.sedelectronica.es/transparency>

Dicho Reglamento y el expediente de su razón se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación en el BOP de la citada aprobación inicial, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes, con la advertencia de que de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva del Arzobispo, 21 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2024/1215 *Delegación de funciones de la Alcaldía.*

Anuncio

Don Diego Calles Angulo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 21 de marzo de 2024 se ha dictado Resolución de Alcaldía núm. 264/2024, que literalmente dice:

“Don Diego Calles Angulo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Teniendo previsto ausentarse de esta Localidad el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, por motivo de vacaciones, procede delegar las funciones inherentes a dicho cargo, salvo aquellas que son expresamente indelegables o vienen limitadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria aplicable, en la persona del Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, don Francisco Ramón Almagro Bergillos, por lo que, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente Resolución,

Dispongo:

Primero.- Designar a don Francisco Ramón Almagro Bergillos, Primer Teniente de Alcalde de esta Corporación, las funciones inherentes al cargo de Alcalde desde el día 26 al 27 de marzo de 2024.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a los Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Publicar Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villatorres, sin perjuicio de que la delegación surta efectos desde la fecha del presente Decreto.

Cuarto.- Que se dé cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria.

Quinto.- Notificar la presente Resolución al Edil expresado, para su conocimiento y efectos

consiguientes.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Diego Calles Angulo, en la fecha indicada.”

Villatorres, 21 de marzo de 2024.- El Alcalde, DIEGO CALLES ANGULO.